

DOCUMENTO No. 90

Comunicación que el Cónsul de S. M. B., Sr. Federico Chatfield dirigió, Guatemala, 13 de junio de 1842, al Sr. Ministro principal del Supremo Gobierno del Estado de San Salvador, avisándole haber reanudado el ejercicio de sus funciones y espera se tendrá la voluntad de entrar en relaciones con él; el Ministro la contestó el día 29, enviando copia del exequatur de estilo y asegurando que en el Estado del Salvador, desde abril de 1840, no se ha causado injuria alguna a súbdito británico. (Del No. 89 Correo Semanario Salvadoreño, pág. 366: Julio 15 de 1842).

— 1 —

Consulado jeneral Británico. Guatemala Junio 13 de 1842.
Al Ministro principal del Supremo Gobierno del Estado de San Salvador.

Señor: mi ausencia del país como representante del Gobierno de Su Majestad Británica en Centro-América ha terminado, y yo tengo el honor de anunciar a U. mi retorno a este país, reasumiendo mi oficial ejercicio en él, y paso a informar a U. que S. M. la Reina de la Gran Bretaña ha sido complaciente conferirme el Consulado jeneral en Centro América, reteniendo de S. M. al efecto la patente de que incluyo copia.

Durante la separación de los Estados de Centro América uno de otro hasta reunir y formar cada uno separadamente su asociación política, estoy autorizado para mantener relaciones con cada uno de los mismos Estados que constituyen a Centro América: y espero que el Supremo Gobierno de San Salvador tendrá la voluntad con este motivo de entrar en comunicaciones conmigo para lo subsecuente sobre cada uno de los asuntos que puedan ser de interés con la Gran Bretaña.

Es el ardiente deseo del Gobierno de S. M. mantener en todos tiempos muy estrechas relaciones con Centro-América; y el Gobierno de S. M. concibe que las no satisfactorias entre la Gran Bretaña y Centro-América, se han producido violentamente por la suspensión de un Gobierno jeneral, teniendo el sentimiento el Gobierno de S. M. hubiese ocurrido este aconte-

cimiento impediendo de aquellas relaciones y que de nuevo voy a emprender; pues el Gobierno de S. M. siente de cierto que Centro América tomará en consideración la gravedad de las injurias hechas a la propiedad de súbditos británicos no permitiendo que ellas subsistan. La uniforme, considerada y consiliatoria política de la G. B. hácia los Estados de América que componian una parte de la monarquía española ha sido ya de largo tiempo conocida por los gobiernos establecidos, que sería innecesario ocurrir a testimonio en la ocasion presente. A mas yo deseaba reiterar que el Gobierno de S. M. no reclama otros privilegios para sus súbditos en Centro-América que los que son justamente debidos a todos, esperando el Gobierno de S. M. que las autoridades subalternas de Centro-América asegurarán una puntual y religiosa administracion de las leyes, y una igual aplicacion de las garantias que la constitucion y disposicion de la Lejislatura distintamente ofrecen a todos, que gozarán sus personas y propiedades bajo tales salvaguardias.

En conclusion expongo que el Gobierno de S. M. aprueba enteramente de la manera en que el Sr. Hall ha cumplido con el especial deber de Vice-Cónsul en Guatemala que ha desempeñado durante mi ausencia en Inglaterra.

Tengo el honor de ser, Sr. vuestro muy obediente humilde servidor. — FEDERICO CHATFIELD, Cónsul jeneral en Centro-América.

— 2 —

MINISTERIO DE RELACIONES Y GOBERNACION DEL S. G. DEL ESTADO
DEL SALVADOR. CASA DE GOBIERNO SAN SALVADOR, JUNIO 29 DE 1842.

AL SR. FEDERICO CHATFIELD

Tube el honor de recibir la estimable comunicacion de U. de 13 del corriente, a que se sirve acompañar copia del Despacho en que su Majestad la Reyna de le Gran Bretaña e Irlanda se ha servido conferirle el Consulado jeneral en esta República y elevado a conocimiento del Sr. Presidente del Estado, se ha servido emitir su *execuatur* en la forma siguiente.

Junio 29. El Supremo Gobierno con vista de la comunicacion oficial del Sr. Federico Chatfield de 13 del corriente y del Despacho en copia adjunta en que consta que su Majestad la Reina del Reino unido de la Gran Bretaña e Irlanda, ha tenido a bien nombrarle su Cónsul jeneral en esta República, se ha servido disponer: que se haya y tenga al expresado Sr. Federico Chatfield por Cónsul jeneral Británico, guardándole como a tal las consideraciones, honores y privilegios que las leyes establecen, a cuyo efecto se libren a las autoridades civiles y militares

del Estado las correspondientes órdenes, y que con copia de la presente resolucíon se conteste a la referida comunicacíon publicándose por la imprenta. Hay una rúbrica — GUERRA.

Y tengo la honra de transcribirlo a U. en contestacíon añadiendo: que en el Estado del Salvador durante la última administracíon incoada en Abril de 840, no se ha causado injuria alguna a los súbditos británicos, ántes bien se les ha dado testimonios de proteccíon y consideraciones, haciendoles justicia en cuanto han demostrado tenerla y ademias se han dictado providencias jenerales que corroboran estos deseos e intencíones, de administrarles justicia en aquellas solicitudes en que la tengan.

Sírvase U., Sr. Cónsul, aceptar con esta ocasióon los votos sinceros con que me suscrivo de U. su muy atento y obediente servidor. — GUERRA.

DOCUMENTO No. 91

W. S. Murphy, Agente especial de los Estados Unidos en Centro América, a Daniel Webster, Secretario de Estado de los Estados Unidos. Ciudad de Guatemala, Junio 16 de 1842. Se publicó en la COLECCION MANNING con los dos anexos que se mencionan.

— 1 —

Señor:

El 11 de Marzo recibí del Secretario de Estado la nota siguiente que lleva consigo una del Gobierno de Nicaragua referente a la dificultad que hay en San Juan de Nicaragua entre Manuel Quixano, Administrador de Aduana del Estado de Nicaragua en ese Puerto y Su Excelencia Archibald McDonald, Gobernador de Honduras Británica.

Este es el mismo asunto a que se refiere mi primer despacho proveniente de Belice.

— 2 —

JUAN JOSE FLORES A W. S. MURPHY

Ciudad de Guatemala,
Marzo 10 de 1842.

Señor:

Para que el Gobierno de los Estados Unidos (que toma gran interés por el de Centro América en su capacidad de Nación soberana e independiente, en la conservación de sus derechos, etc.) se informe de lo que ocurre en relación con la conducta del Superintendente de Belice en San Juan de Nicaragua, tengo la honra de transmitir a Vuestra Excelencia la copia de una comunicación dirigida a mi Gobierno y proveniente del de Nicaragua en que se afirma que el Gabinete Británico ha desaprobado los actos a que se hace referencia del Superintendente de Belice. Esta oportunidad me proporciona la honra de pedir a Vuestra Excelencia que acepte las seguridades de estimación con que me repito su obediente servidor,

— 3 —

(ANEXO)

MANUEL QUIXANO, ADMINISTRADOR DE ADUANA DE NICARAGUA,
A JUAN JOSE FLORES, MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
DE CENTRO AMERICA

San Juan, Enero 22 de 1842.

Tengo la honra de informar a Ud. que un vapor correo armado de Su Majestad arribó hoy y que poco después de su llegada desembarcó el Capitán y por medio del Señor Hilario Guzén me informó del deseo que tenía de que lo favoreciera llegando a bordo de su barco; al mismo tiempo manifestó que la víspera de su salida de Kingston, Jamaica, hacía unos ocho días, el vapor correo había llegado de Inglaterra (Londres) y por el cual, el Almirante, había tenido conocimiento de que a consecuencia del informe que había dado al Gobierno Británico concerniente a lo que había ocurrido en el Puerto de San Juan de Nicaragua, de parte del Superintendente de Belice, el Ministro le había comunicado que Su Majestad desaprobaba ese acto y que tan pronto como los reclamos del Gobierno de Centro América llegaran a Inglaterra, el Gobierno Británico estaba dispuesto a dar la satisfacción debida por el insulto; y que había recibido órdenes recientes de tratar a los empleados de Centro América con la dignidad debida a súbditos de una Nación soberana e independiente. También me informó que el Partido moderado tenía ahora el manejo del Gabinete Británico y que su integridad y buena fé se demostraban en esta época; y que sabría como castigar severamente al invasor de San Juan de Nicaragua. Que sabe también que el ultimatum enviado por el Superintendente a los Gobiernos de los Estados de Centro América es un avance que hizo sin autorización así como la invasión de nuestro Territorio. Que sabe positivamente que el Gobierno Británico no tiene hostilidad contra esta Nación cuya independencia ya ha reconocido.

Señor Ministro: A consecuencia de lo que antecede no tuve dificultad en ir a bordo del barco antes mencionado, llevando conmigo al antes aludido Señor Hilario Guzen y al Reverendo José María Bellorín, quienes presenciaron toda la escena, así como todas las sinceras demostraciones de bondad con que me abrumaron.

Brindaron por la prosperidad de mi país y por el severo castigo del Coronel McDonald por el capitán del vapor correo. Por mi parte, yo hice otro tanto por la justificación del sabio Gobierno de Inglaterra en virtud de lo cual se me daba garantía.

Informo a Ud. todo esto para que lo pueda comunicar al Supremo Director del Estado; y no omito agregar que es la primera vez que he observado que dicho Capitán viene a este puerto del modo tan atento en que lo ha hecho ahora. Por esta razón, creo más en la verdad de lo que dice y por esto desearía que la presente comunicación se publicara por la prensa para eliminar toda impresión que pueda existir contra los súbditos de esa Nación, cuyo sabio Gobierno respeta tanto al de Centro América.

Me ofrezco a Ud. como su obediente servidor.

DOCUMENTO No. 92

Comunicación del Vice Almirante y Comandante en jefe de la fuerza naval de S. M. B., Carlos Adam a Su Excelencia el Jefe del Estado de Nicaragua declarando que el puerto de San Juan del Norte estaba bloqueado; fue escrita el 17 de junio de 1842. Siguen la declaratoria del bloqueo y la nota de respuesta, firmada en León, 17 de julio de aquel año de 1842, por el Ministro General del Supremo Gobierno del Estado de Nicaragua, don Pablo Carvajal, en la que rechaza la calidad del almirante y enumera los otros que se han presentado sin credenciales; por último formula un plan de arreglo con los pretendidos acreedores ingleses. El primero y el último de los referidos documentos se copiaron de la Gaceta Oficial de Guatemala, de 18 de Agosto de 1842, No. 57, página 244; y la declaratoria del bloqueo del No. 19 de EL REDACTOR NICARAGUENSE, en el que también se publicó el último documento: León, Julio 18 de 1842: páginas 60 a 60a.

— 1 —

**BLOQUEO INGLÉS CONTRA LOS PUERTOS DE LOS ESTADOS
DE NICARAGUA Y EL SALVADOR**

Comunicación. El Ilustre Buque de S. M. B. Fuera de Belize. Honduras Británica. 17 de Junio de 1842.

Señor: Según el modo con que su Excelencia ha pensado conveniente replicar a la nota de 16 de Abril último, dirigida a U. por mi, y su Excelencia el Coronel Alejandro Macdonald, U. no debe sorprenderse que yo sienta ocurrir a aquellas medidas que el Gobierno de S. M. B. pensó hubieran sido innecesarias; pero que, según parece, son los únicos medios existentes para obtener justicia de las injurias sufridas por algunos de los súbditos de S. M.; cuyas demandas hasta ahora han sido encontradas con evasión y demora. Su Excelencia verá por la adjunta declaración *que el Puerto de San Juan está bloqueado*, y U. puede descansar en que el Soto. Almirante Tomas aparecerá inmediatamente en la Costa del Pacífico en Centro América, y establecerá igual bloqueo en todos los puertos de los Estados de Nicaragua y del Salvador, que no se levantará hasta que éstos

Estados lleguen a un arreglo de los reclamos hechos, semejante al que con tanta buena fé y justicia ha sido estipulado por los Estados de Costa Rica, Honduras y Guatemala.

Tengo el honor de ser, Señor, de su Excelencia, muy obediente servidor. ADAM, Vice Almirante y Comandante en Jefe.

A su Excelencia el Jefe del Estado de Nicaragua.

— 2 —

DECLARATORIA

Yo Carlos Adam Caballero del Baño orden militar el más honorable, Vice Almirante del Escuadron Blanco de la Armada de S. M. B., y Comandante en Jefe de las fuerzas navales de S. M. en la America del Norte, Indias Occidentales, y mares adyacentes.

Cuando personas con autoridad en los EE. de Centro-américa impusieron hace algun tiempo gravosas exácciones pecuniaras sobre varios súbditos de S. M. B. residentes en ellos, cuyos impuestos no eran de la naturaleza de un tributo general en los demas habitantes de los dichos EE.; y por no haber cumplido con estas demandas, embargaron y causaron se vendiesen mercaderías y bienes de la pertenencia de los mencionados subditos de S. M. B., reduciendo aun á prision á algunos de ellos, por rehusar cumplir con tan injustas demandas. Todo lo cual se haya contrario al derecho de jentes, y á la proteccion que subditos de un pais extranjero deben esperar, y recibir del Gobierno bajo el cual existen.

Cuando despues de repetidos ocurso para desgravio á nombre de S. M. B. los Gobiernos de los Estados del Salvador y Nicaragua no solamente han faltado á proceder á algun arreglo para dar compenzacion á los citados súbditos británicos conforme á justicia y buena fé, si no han eludido estos ocurso por medio de contestaciones evasivas y descortesés; sin embargo de que los demas Estados de Centro-America se han avenido á subministrar la requerida compenzacion.

Cuando esté satisfecho el objeto de las instrucciones que yo he recibido del Gobierno de S. M. B. para insistir sobre los justos reclamos de sus subditos por las injurias que han sufrido.

En virtud del poder y autoridad delegados en mi por dichas instrucciones, y á fin de dar fuerza á dichos reclamos.

Por esta: *declaro estar bloqueado el Puerto de San Juan de Nicaragua* situado á la boca del rio de este nombre; y que se *estorbará toda comunicacion comercial con dicho Puerto.*

Cuando una fuerza suficiente se halla estacionada delante del indicado Puerto de San Juan de Nicaragua para llevar á efecto el bloqueo.

Por esta doy noticia publica de ello á todos aquellos á quienes pueda comprender; y que todas las Naves y Buques de cualquiera bandera que sean, se despedirán é impedirán de entrar al dicho Puerto de San Juan de Nicaragua, embargando y tratando conforme á las reglas establecidas por el rompimiento de un *bloqueo* de facto toda Nave ó Buque que despues de haber sido avisado para que no entre en dicho Puerto, intente romper el bloqueo.

Dado de mi mano y sellado á bordo del Buque de S. M. B. el Ylustre fuera de Belize. Honduras Britanico á los 17 dias del mes de Junio de 1842. — CARLOS ADAM.

Por orden del Comandante en Jefe James A. Smith.

Conforme con la traduccion.

Leon Julio 17 de 1842. — Carvajal.

— 3 —

CONTESTACION DEL GOBIERNO DE NICARAGUA A LA DECLARACION DEL BLOQUEO DEL PUERTO DE SAN JUAN, HECHO POR EL COMANDANTE INGLES MR. C. ADAM

Ministerio General del Supremo Gobierno del Estado de Nicaragua. Departamento de Relaciones. Casa de Gobierno. León, Julio 17 de 1842.

Sr. Vice Almirante Carlos Adam, Comandante en Jefe de la fuerza Naval de Su Magestad Británica en el Mar del Norte.

He recibido y puesto en conocimiento del Supremo Gobierno del Estado de Nicaragua las comunicaciones dictadas por U. en los días 7 y 17 de Junio, ante próximo; la primera insistiendo en los reclamos que hace a favor de súbditos Británicos, con expresion de estar probados prescindiendo de las relaciones que sobre ellas tuvo este Ministerio con el Soto. Almirante Tomas por medio del Sr. Ricardo Byron, Comandante del Buque de guerra "Champion", suponiendo que no fué satisfecho del cargo que hacia de haber sido insultado el Sr. Roberto Russell, y manifestando que no puede acceder a cualquier ajustamiento que prolongue indefinidamente el pago; y la segunda comunicando que el Puerto de San Juan del Norte está bloqueado de hecho, como consta de la declaratoria que acompaña y en que

prohíbe a los buques de todas las Naciones el tráfico y comercio, anunciando que presto les será impedido también en todos los puertos del Sur del Salvador y Nicaragua.

Señor: Si este procedimiento manara del orden establecido por el Derecho Internacional, si el Estado de Nicaragua se hubiera negado alguna vez a la justicia que tengan los súbditos Británicos, y si no hubiera medios imparciales, arreglados y dignos para que la cuestión se desenlace satisfactoriamente, el Supremo Poder Ejecutivo no lo estrañaría; pero ha sido todo lo contrario; puede patentizarse a la faz del mundo; y U. verá la honrosa determinación de este alto Gobierno. En primer lugar, es preciso confesar en justo obsequio de la verdad, que fuera de los Agentes ordinarios reconocidos que ha tenido su Magestad Británica en Centroamérica, han intervenido otros que no han acreditado su comisión para entrar en relaciones de esta clase con las primeras autoridades del país; que el Sr. Gobernador del Establecimiento de Belice nunca ha comprobado al Ejecutivo de Nicaragua que tenga poder para negociar el éxito de demandas de sus connacionales; que esto se le ha advertido de un modo terminante; que en el mismo caso se halla U.; que para dirigir sus comunicaciones al infrascripto, debió autenticar previamente su misión al objeto; y que éstas no son evasiones del Estado de Nicaragua, sino reglas establecidas y reconocidas entre todas las Naciones para su recíproca armonía, seguridad y respetabilidad. La Gran Bretaña en ningún punto de su estensa dominación, reconocería reclamo alguno hecho por cualquier agente del Gobierno de Nicaragua, sin que presentase su credencial, y siendo la recíprocidad el principio regulador de los derechos de los pueblos justos, tampoco éste puede admitir efecto legal de intimaciones hechas por subalternos británicos no acreditados. La utilidad de esta mútua regularidad es no solamente en favor de Nicaragua, sino también de la Inglaterra; porque si no se observara, ni su nombre, ni su reputación, estarían seguros. Cualquiera podría investirse de las insignias británicas, y demandar lo que quisiera, principalmente en países distantes; y para dar una satisfacción, la parte que la otorga necesita de estas garantías, a fin de no quedar espuesta a repetirla, mayormente cuando son demandas en favor de particulares. Nicaragua, pues, ha exigido únicamente que se guarde el orden en obsequio de la buena fee y de la justificación de ambos Gobiernos. Si el Británico conserva agentes reconocidos en Centroamérica, ha sido con el objeto de que entiendan en su caso en estos negocios; y si alguna vez ha necesitado de otros, ha debido acreditarlos en la misma forma. Entonces hubiera habido un principio de validación en las reclamaciones. El Gobierno de Nicaragua no desconfiará del Sr. Almirante como hombre; pero no puede asentir

a sus actos en la capacidad oficial, sin los requisitos del derecho universal, a menos que pretendiera un privilegio para su nación. Por esto es que, en la contestación de 17 de mayo se dijo a U. *que aunque cualquier oficial británico pudiera estar facultado por su Magestad Británica para estas reclamaciones, tal autorización no ha sido presentada al Gobierno de Nicaragua.* El mismo requiere a U. en nombre de los derechos constitutivos del justo equilibrio, que mantiene la paz de las Naciones, para que cite la época y señale la autoridad ante la cual U. y el Sr. Gobernador de Belice, hayan exhibido las credenciales auténticas con que los hubiese comisionado el Gobierno británico para representarlo cerca de éste, y sin precedentes notificaciones, prohibir de repente el comercial tráfico a todas las naciones en los Puertos del Norte y Sur de Nicaragua y El Salvador. Ningún agente reconocido de su magestad Británica ha declarado el bloqueo hecho por U. el 9 del corriente. En segundo, las reclamaciones que se han hecho por los acreditados, no han sido acompañadas de documentos legalizados, ni bastantes para sentar sobre ellos una resolución; de suerte que de la demora, ellos mismos son las culpables; y si no cite U. los que hayan presentado sobre cada uno de los reclamos.

Pondré algunos ejemplos para que U. penetre la sana intención de éste Poder Ejecutivo. El Señor Vice Cónsul Guillermo Hall en 1o. de Julio del año pasado, reclamó dos mil trescientos setenta y cuatro pesos un real, como sexta parte del principal, rédito y costas pertenecientes al Sr. Ricardo McNaly, por los intereses que dice le tomó el Gobierno Federal en 1835, y no acompañó la declaratoria en que se apoya y que afirma haber sido pronunciada por la Suprema Corte de Justicia de la República, en 1837. El mismo Sr. Hall en 5 de Julio del año precitado, demandó 207 pesos, 5 reales, principal y réditos para el Sr. Barchard, de mayor suma que supone empréstó a la Federación, y tan poco ha acompañado el documento de tal empréstó. La misma falta ha habido con respecto a otros que se incluyen en la cantidad general de que se reclama la sexta parte a este Estado. ¿Cuál es, pues, la culpa que se atribuye a Nicaragua? Ninguna, Sr. Juzgue U. ahora de la rectitud de este Supremo Gobierno, y dignese expresar categóricamente, si la de el de su Magestad Británica permite que se exijan satisfacciones sobre el sólo relato de sus agentes. Ni la razón, ni la legalidad, ni el honor nacional aconsejarían este proceder. En ninguna parte del mundo son estrechados los deudores por la palabra simple del acreedor. Aun supuesto el reconocimiento de alguna deuda, se deben traer a la vista datos para formar una liquidación justa. ¿Que contestaría el Sr. Vice Almirante en caso de que sin hechos probados el Gobierno de Nicaragua le

hiciera alguna reclamación? Respondería que necesitaba de comprobantes sobre los cuales pudiera fundarse un arreglo. El Supremo Poder Ejecutivo del Estado de Nicaragua declara solemnemente ante todos los Gobiernos imparciales del mundo: *Que los reclamos hechos por los agentes británicos, unos han sido absolutamente sin documentos y otros sin los suficientes; y en este firme convencimiento, exige: que publiquen los comprobantes de qué se originen los créditos que demandan. Tampoco omitirá informar a U. que fué completamente desvanecido el que hacía el Sr. Comandante del "Champion", con justificaciones de que la no admisión del Sr. Rusell consistió en la falta de aviso oportuno de su solicitud, pues con mucha posterioridad a su retirada, se recibió el único dado por el Sr. Hall, sin que el mismo Sr. Rusell hubiese presentado su credencial a este Gobierno, a pesar de habérselo advertido por escrito, y conducto del Sr. Vice Cónsul Juan Foster. Por todas las razones espuestas, este Supremo Poder Ejecutivo no reconoce el bloqueo hecho por U. el 9 del corriente; y para justificar su recta intención de arreglarlo todo, y satisfacer todo lo que legalmente deba, fija la siguiente determinación. 1o. El Gobierno Supremo del Estado de Nicaragua somete la cuestión presente a los Sres. Cónsules de los Estados Unidos de la América del Norte y de la Nación Francesa, existentes en este territorio, para que oyendo a cualquier Agente reconocido del Gobierno Británico, y al que al efecto nombrará el de este país, resuelvan lo que juzguen conforme a los principios de reciproca equidad y justicia que rijen en estos casos. 2o. El Puerto de San Juan del Norte quedará inmediatamente espedito al comercio de todas las Naciones, y no se procederá a bloquear los demás del Estado. 3o. Desde el momento en que sea emitida la resolución por los Señores Arbitros nombrados, quedan hipotecados y destinados los productos íntegros de dicho puerto, excepto únicamente el presupuesto de sus empleados, al pago de la suma líquida que resulte, y de orden de mi Gobierno lo comunico a U. para su inteligencia, en satisfacción a sus estimables citadas, subscribiéndome atento servidor. — P. CARVAJAL".*

DOCUMENTO No. 93

La comunicaci3n que sigue, de Henry Savage, escrita en Ciudad de Guatemala, 18 de Junio de 1842, informa al Secretario de Estados Unidos de las diversas actividades del Agente Gral. Murphy y de haberse instalado en Chinandega la Convenci3n de los Estados Unidos de Centro Am3rica tal como se explica con alguna amplitud en capitulo especial de este volumen. Copiado de la COLECCION MANNING.

* * *

HENRY SAVAGE, ENCARGADO DE LA LEGACION DE LOS ESTADOS UNIDOS
A DANIEL WEBSTER, SECRETARIO DE ESTADO DE LOS ESTADOS UNIDOS

Ciudad de Guatemala, Junio 18 de 1842.

Señor:

El General W. S. Murphy, Agente Especial y confidencial de los Estados Unidos, lleg3 al aqu3 el 24 de Diciembre 3ltimo: el 11 de Enero present3 sus credenciales a este Gobierno y el 24 envi3 circulares a los diversos Estados en lo concerniente a la renovaci3n del Tratado.

La indisposici3n con que trabaj3 durante su corta residencia aqu3, por ser de un car3cter tenaz, lo oblig3 a cambiar de clima y sali3 para La Habana el 30 de marzo 3ltimo.

Me dej3 encargado de todos los asuntos concernientes a la Legaci3n de los Estados Unidos y comunic3 el hecho al Gobierno de Guatemala el 26 de Marzo 3ltimo.

No habiendo tenido noticia de 3l desde que se embarc3 para La Habana, he juzgado conveniente dirigir directamente al Departamento las siguientes comunicaciones.

El 21 de Abril 3ltimo recib3 contestaciones de los Gobiernos de Nicaragua y de Honduras a las propuestas del General Murphy, para celebrar el Tratado. De conformidad con sus instrucciones, los originales fueron enviados el 28 de Abril, pero remito adjuntas copias y traducciones.

La Convención de los Estados se reunió en Chinandega, Nicaragua, según el Acta de Instalación que está anexa a los documentos de Nicaragua.

El 11 de Abril se dictó un decreto destinado a organizar un Gobierno temporal para los asuntos *nacionales* el cual está inserto en la gaceta número 44, remitida con la presente.

La Convención está ahora compuesta por Delegados de San Salvador, Honduras y Nicaragua. Guatemala, ciertamente, nombró cinco Delegados desde el 12 de Mayo último pero no se han dirigido a su destino ni creo que tengan la intención de hacerlo.

Nicaragua aprobó el Decreto de la Convención con ciertas adiciones que se expresan y se anexan. Pero hasta esta fecha no se ha recibido aviso de que se haya aprobado o ratificado por ningún otro Estado y Guatemala, con afectada gravedad, guarda silencio a este respecto.

Por consiguiente, parece necesario que la persona que venga a celebrar el tratado en cuestión esté facultada no solo para tratar con los Estados, separadamente, conforme al plan propuesto por el General Murphy, sino que tenga también plenos poderes para negociar con el poder federal que exista en caso de que los Estados lo juzguen conveniente, y entre tanto, ratificar el decreto aludido que indispensablemente lleva consigo la necesidad de la Institución Federal en alguna forma.

Este es el estado actual de los negocios, pero antes de que le lleguen estos despachos puede ocurrir o cambio de modo que no deseo adelantar opinión sobre el asunto.

Sin embargo, no es del caso llamar su atención, del modo más especial, a la comunicación de Nicaragua cuyos puertos serán, con el tiempo, de incalculables ventajas para el comercio de los Estados Unidos. Su suelo es el más prolífico, su posición geográfica la mejor, sus productos naturales, los más estimados y posee en sus puertos ventajas sobre todos los demás Estados: después sus lagos e igualdad del país para facilitar el transporte, para no decir nada del *punto* sobre el cual puede construirse un ferrocarril para transportar mercaderías de un océano a otro y abrir, de ese modo, al mundo entero, una nueva ruta comercial. Y cuando haya tomado en consideración la firmeza de su deseo de establecer las relaciones más amistosas con los Estados Unidos, no negará seguramente que esta comunicación exige una acción rápida.

Con gran respeto, soy Señor (etc.)

DOCUMENTO No. 94

Carta patente librada por el Presidente de los Estados Unidos, a favor del Sr. William A. Butler, nombrado Cónsul en la ciudad de Granada: Washington, 8 de abril de 1842; y la Ministerial del Gobierno de Nicaragua que la aprueba: León, 28 de junio de 1842. De EL REDACTOR NICARAGUENSE, No. 18, León, 30 de junio de 1842: página 58b.

* * *

Del Presidente de los Estados Unidos a los que las presentes vieren, salud.

SABED: que teniendo especial seguridad i confianza en los conocimientos, é integridad de William A. Butler de Nueva York, yo le he nombrado, como por aviso i acuerdo del Senado, le nombro Consul de los Estados Unidos de América para la Ciudad de Granada en Centro America, i para tales otros lugares que sean mas cerca de ella que de la residencia de cualquier otro Consul ó Vice Consul de los Estados Unidos, dentro de la misma jurisdiccion, i le doy poder i autorizo para tener i mantener dicho empléo, i para ejercer i gozar de todos los derechos, preeminencias, i privilejios que le pertenecen, para el tiempo que sea conveniente i le agrade al Presidente de los Estados Unidos; no debiendo pedir ni recibir premios, o gajes por cualquier oficio, á menos que sean de los establecidos espresamente por alguna ley de los dichos Estados Unidos. Y por estas presentes yo mando á todos los Capitanes, Maestres, i Comandante de Naves i demas buques armados, ó sin armar, que navegan con bandera de los indicados Estados, asi como á todos los subditos de los mismos, reconoscan i consideren como tal, al espresado William A. Butler. Y por este, yo ruego i suplico al Gobierno del Estado de Nicaragua, sus Gobernantes i demas Empleados permitan al mencionado William A. Butler goze i ejerza dicho destino cumplida y pacificamente, sin causarle, ni sufrir se le cause molestia, ó inquietud alguna; mas, al contrario, le subministren toda la asistencia i proteccion convenientes, ofreciendo yo hacer lo mismo con todos aquellos que en iguales casos me sean recomendados por dicho Gobierno.

En fe de lo cual, he hecho se extiendan estas letras i que á este se fije el sello de los Estados Unidos.

Dado de mi mano en la Ciudad de Washington á ocho de Abril del año de nuestro Señor 1842, i de la Independencia de los Estados Unidos de America. — John Tyler. David Webster. — Secretario de Estado.

Casa de Gobierno Leon Junio 27 de 1842.

Reconocido — Firmado de mi mano, sellado con el sello del Estado, i refrendado por el infrascripto Secretario del Departamento general. — Pablo Buitrago. — El Secretario general del Despacho — Pablo Carvajal.

Ministerio General del Supremo Gobierno del Estado de Nicaragua.

Departamento de Relaciones — Casa de Gobierno. Leon Junio 28 de 1842.

Al Sr. Consul del Gobierno de los Estados Unidos de Norte America, William A. Butler.

Me doy la honra de decir á U. que con el reconocimiento de ley pongo en sus manos el diploma del nombramiento de Consul hecho en su persona por el Gobierno de los Estados Unidos de Norte America, y que en consecuencia se ha expedido la circular de estilo á todas las autoridades y funcionarios del país.

Soy con el mayor respeto de U. atento y obediente servidor: — Dios, Union, Libertad. — Pablo Carvajal.

DOCUMENTO No. 95

Comunicación del Agente Especial de Estados Unidos de América en Centroamérica, general W. S. Murphy, escrita en Guatemala, o en Washington, el 18 de junio de 1842, a Daniel Webster, Secretario de Estado de aquella República; en ella suministra información histórica sobre la Mosquitia y de sus relaciones con Gran Bretaña, citando los nombres de quienes, de parte de esta potencia, trataron de consolidarlas. (Se ha copiado de la obra de Manning).

* * *

W. S. Murphy, Agente Especial de los Estados Unidos en Centro América, a Daniel Webster, Secretario de Estado de los Estados Unidos —(La copia de este despacho en el archivo no tiene fecha al principio, excepto la de recibo con lapiz puesta por mano familiar del Departamento; pero al terminar se dá el mes y el año sin el día.

Washington, Junio () de 1842.

Después de mi despacho del 7 de Febrero dediqué la mayor parte de mi tiempo a procurar la obtención de todo informe posible concierne al reclamo de la Gran Bretaña sobre la parte del Territorio de Centro América designado con el nombre de Costa Mosquita. Y de los documentos más auténticos que he tenido a mi alcance, he extraído los siguientes hechos y circunstancias históricos.

El Establecimiento de los ingleses en la Costa Mosquita parece haberse efectuado en muy temprana fecha. “Primero por bucaneros” y después por hombres empleados en el tráfico del contrabando que efectuaron, en época muy primitiva, entre Jamaica y la Tierra Firme española. Es un hecho curioso que este reclamo de la Gran Bretaña a la jurisdicción sobre la Costa Mosquita, se origina en el Establecimiento de sus Bucaneros en esa obscura Costa hace algunos siglos. Porque lo encuentro claramente alegado así en un Informe dado, en 1822, al Coronel Arthur, entonces Gobernador de Honduras Británica, por una Comisión que él nombró de la cual era Presidente el Mayor General Pye.

Se dice además en ese Informe:

Que por el año de 1671, Sir Thomas Lynch, Gobernador de Jamaica, trasmitió al Rey Carlos Segundo, a consecuencia de instrucciones de Su Majestad, una relación completa del derecho a que sus súbditos eran acreedores en la Costa Mosquita.

El 31 de Julio de 1741, el Coronel Eduardo Trelawny, a la sazón Gobernador de Jamaica, nombró a Roberto Hodgson y al Señor Don William Pitt, el primero Capitán y este último Teniente Capitán de todas las fuerzas levantadas o que se levantaron en la Isla de Roatán, Bonares y el Golfo de Honduras. Agregando además a su nombramiento militar, jurisdicción civil, como Jueces, para oír y determinar casos civiles y criminales en dichos Territorios.

En ese Informe se alega que la Costa Mosquita nunca fué conquistada por los españoles ni estuvo sujeta a la jurisdicción de España. Que los ingleses se establecieron en esa Costa muy al principio y contrajeron íntimo conocimiento y conexión con los Indios Mosquitos que eran entonces un pueblo muy poderoso y belicoso.

Que así se volvió muy adicto a la Nación inglesa de modo que gobernando Jamaica el Duque de Albermarle hicieron formal cesión de su territorio al Rey de Inglaterra. Y de aquí que se ha acostumbrado que los Reyes Mosquitos al ascender al Trono del "Reino Mosquito" se encaminan a Jamaica a rendir homenaje al Gobernador de esa Isla.

El Informe dice además:

Que los Indios mosquitos son un pueblo cruel y bárbaro, en el estado más bajo de civilización y bajo la más abyecta sujeción de su Rey. Respecto al origen de esta Nación se cita la tradición que sigue como cosa corriente entre ellos, así como entre las naciones colindantes: es a saber:

Que un buque cargado con negros de África naufragó, en un período muy remoto, en la Costa Mosquita. Que los negros se rebelaron, asesinaron a sus opresores e hicieron una guerra de exterminación contra los habitantes masculinos de la Costa y tomaron las mujeres como esposas produciendo la actual raza de indios.

Esta tradición se vuelve probable por el hecho del aspecto personal de los indios que indica fuertemente la mezcla de raza entre el negro y el indio.

Por otros documentos que acompañan al Informe aparece que, al tiempo en que se hizo, esto es, en 1822, los indios mosquitos por ser nación belicosa en comparación con las débiles y simples tribus que la rodeaban mantenían en esclavitud a muchos de los indios de esas tribus y en sujeción a algunas de las tribus mismas; recibían tributo de ellas cada año, el cual se componía de ganado y frutas, etc.

El comercio primitivo entre los comerciantes ingleses y esos indios consistía en el empleo de éstos, para la pesca, para recoger conchas de tortuga y sarsaparilla que abunda en la costa y por lo cual les pagaban con *Oznaburghs*, ollas de hierro, pólvora, armas de fuego, cuchillos, etc. etc.

También parece que los indios mosquitos eran empleados, muy al principio, por los ingleses para hacer excursiones dentro del país invadiendo los territorios de las Tribus vecinas de indios para lo cual los armaban con armas de fuego; capturaban aquellos de los nativos que podían y las vendían a los ingleses como esclavos, enviándolos estos ya sea a Jamaica, en donde eran vendidos de nuevo como esclavos o los empleaban, como tales, en los diversos establecimientos de Honduras Británica o en la Costa Mosquita. Que el número de indios así obtenido y mantenido en esclavitud debe haber sido considerable y muchas de estas infelices criaturas, eran transportadas a Jamaica y vendidas allí y mantenidas en esclavitud; porque he encontrado la copia de una ley de la Legislatura colonial de Jamaica del 14o. Geo. 2 Ch. 6. que dice así:

Se decreta además que todos los dueños de esclavos indios en esta Colonia, sus Agentes o procuradores, darán, en o antes del día primero de Marzo próximo, los nombres y sexos de todos esos esclavos indios que les pertenezcan respectivamente, ante cualquier Magistrado, quien transmitirá a la Secretaría de esta colonia que la registrará por sí mismo, etc.

Y por ley de la Legislatura colonial del 22 de Agosto de 1776, se dice en el preámbulo:

Por cuanto grandes ventajas pueden derivarse para los súbditos de Su Majestad en general y más particularmente para los habitantes de esta Colonia, si se estableciera correspondencia y franco comercio entre ellos y los indios; y por cuanto las malas prácticas de varios comerciantes que con frecuencia han tomado indios clandestinamente de sus Establecimientos y también han alentado a los indios mosquitos a que observen dichas prácticas y los vendan para esclavos en este país y en otras muchas partes, lo cual ha ocasionado que muchas de las tribus de indios con las que los súbditos de Su Majestad han mantenido

amistosas relaciones efectuando un comercio benéfico particularmente de lana y cúcaras, hayan retirado su amistad a los súbditos de Su Majestad, y hagan alianza y amistad con los españoles, etc. etc.

Por consiguiente, se decreta que queden libres todos los indios que se ofrezcan en venta en esta Colonia después del 22 de Octubre de 1776.

Somete a cualquier persona a una multa de £.50, en moneda de Jamaica, por cada violación de la ley. Pero asegura expresamente los derechos de todas las personas sobre los esclavos que mantengan y hayan adquirido antes de ese período.

Por informe o carta del Coronel Arthur, Gobernador de Honduras Británica, en 1822, a Lord Bathurst, encuentro que informa a Su Señoría, en lo relativo a la captura y venta de estos desgraciados indios, "Que estos pobres indios eran cazados en todas partes, sacados de sus agujeros y subterráneos en que se refugiaban huyendo de sus crueles perseguidores".

La carta que sigue designada como de Su Gracia el Duque de Bedford, Secretario Principal de Estado, del año de 1749, al Gobernador Trelawny, de Jamaica, presenta las miras del Gobierno Británico y mucho de la Historia conectada con la Costa Mosquita y Naciones de Indios adyacentes.

Señor: Tengo la satisfacción de poder informarle que Su Majestad ha resuelto enviar al Capitán Hodgson a la Costa Mosquita para reglamentar y dirigir el Establecimiento de ese lugar y de igual manera cultivar la unión y amistad con los Indios de esas partes e inducirlos a preferir la alianza y protección de Su Majestad a la de cualquiera otra Potencia, lo cual, en todo caso, es ventajoso para esta Nación pero especialmente en caso de rompimiento con la Corona de España.

De una variedad de documentos auténticos y otros papeles, que encontré en Guatemala, he podido extraer las siguientes notas históricas referentes a este asunto.

En 1758 murió el Capitán Hodgson y Ricardo Jones fué nombrado Superintendente de la Colonia de la Costa Mosquita.

En 1760, el Capitán José Otway fué nombrado para reemplazar al Señor Jones.

En 1767, Roberto Hodgson, hijo del Capitán Hodgson, fué nombrado Superintendente a la muerte del Señor Otway.

En 1775, Roberto Hodgson fué retirado por Lord Dartmouth, a consecuencias de quejas que hubo contra él proferidas por los colonos ingleses de la Costa y en su lugar fué nombrado John Ferguson.

En 1776, el Capitán Lawrey repuso al Señor Ferguson.

El Capitán Lawrey era Superintendente al tiempo de la evacuación de la Costa por los colonos ingleses en 1787 de conformidad con lo convenido en el Tratado con España de 1786.

Encuentro la copia de una carta de Sir Basilio Keith, Gobernador de Jamaica, dirigida al Capitán Lawrey con fecha 28 de Febrero de 1777, en que dice:

Como Ud. es responsable de su conducta en la Costa ante el Ministerio, le importa impedir que se cometan tan horribles asesinatos como los perpetrados por los mosquitos en los Indios Woliva y Ud. debe esforzarse, hasta donde pueda, para que los culpables sean llevados ante la justicia y por consiguiente mostrar a las diversas naciones de Indios de la Costa el horror que tienen los ingleses por esos villanos; y lo listo que está para castigarlos y proteger a aquellos que estén amistosamente dispuestos para con nosotros.

Mis predecesores y yo hemos enviado órdenes repetidas veces y proclamado edicto contra los que convierten en esclavos a los indios, y en la última Sesión de la Legislatura de esta Isla, creo que he cortado de raíz con hacha ese mal mediante la aprobación de una Ley cuya copia remito a Ud. anexa para que le sirva de guía e información.

Esta última frase se refiere indudablemente a la ley antes citada que imponía una multa a los que esclavizaron a los Indios después del 22 de Octubre de 1776, y que daba amplio tiempo entre la aprobación y vigencia de la Ley, para la adquisición de esclavos por todos los que estuvieran dispuesto a hacerlo.

De esta manera puede hacerse notar que esta Costa Mosquita es un país de no poca extensión ni de pequeña importancia. Que el Gobierno inglés, durante más de un siglo, lo ha mantenido en gran estimación. Que sus bucaneros, refugiados allí en los numerosos y cómodos puertos, bahías y entradas que adornan toda la costa, originalmente, descubierta para ella, así como su importancia. Que el mantenimiento de Gobernadores coloniales allí, apoyados por armamentos navales en la Costa han producido el efecto de mantener, en tiempo de sus guerras con España, una fuerza militar española muy considerable en el interior para resguardarse contra cualquier ataque repentino que

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

podrían hacer los ingleses e indios mosquitos. Mientras tanto toda la Costa estaba bien adaptada para el establecimiento de Depósitos en caso de que la Gran Bretaña atacara los Establecimientos españoles en Centro América. Es por eso que se daban instrucciones con tanta frecuencia a los Superintendentes para que cultivaran la amistad de los indios a efecto de que prefirieran la protección y alianza de Inglaterra a la de "*España o cualquiera otra Potencia*". Cuan semejante es a esto la política que sigue invariablemente respecto a las Naciones Indias de nuestras fronteras Norte y Oeste.

Su obediente servidor.

DOCUMENTO No. 96

Comunicación que el señor Carlos Rudolfo Klée, Cónsul de la República de Hamburgo dirigió, Guatemala, junio 30 de 1842, al Ministro de Relaciones Exteriores del Supremo Gobierno del Estado de El Salvador, dándole a conocer el diploma expedido el 20 de octubre de 1841, que lo acredita como Cónsul de aquella República en Centro América y cada uno de los Estados. Sigue la respuesta de 15 de julio y el executur de estilo. (Del No. 90 del Correo Semanario Salvadoreño, página 371. San Salvador, julio 26 de 1842).

— 1 —

GUATEMALA JUNIO 30 DE 1842. SR. MINISTRO DE RELACIONES
EXTRANJERAS DEL SUPREMO GOBIERNO DE SAN SALVADOR.

Me hago el honor de adjuntar a U. la traducción certificada del Diploma que me acredita en esta República de Centro-América y cada uno de los Estados de que se compone, Cónsul de la de Hamburgo, y me atrevo al esperar se dignará presentarlo todo al Sr. Presidente del Estado en solicitud del executur correspondiente.

Con toda consideración soy del Sr. Ministro más atento y S. S. Q. S. M. B. — CARLOS RUDOLFO KLEE.

— 2 —

AL SR. CARLOS RUDOLFO KLEE, CONSUL DE LA REPUBLICA HAMBURGUESA
EN EL ESTADO DEL SALVADOR

Casa de Gobierno S. Salvador Julio 15 de 1842.

Señor: He recibido el apreciable oficio de U. fecha 30 de Junio último, en que se sirve remitir adjunta copia certificada de la traducción al español del Diploma que acredita a U. en calidad de Cónsul hamburguez cerca de los Gobiernos de los Estados Centro-americanos; y solicita el *executur* correspondiente para ejercer funciones de tal en este Estado. Puesto todo

en conocimiento del Sr. Presidente, ha tenido a bien dictar el acuerdo que copio:

* * *

MINISTERIO DE RELACIONES Y GOBERNACION DEL SUPREMO GOBIERNO
DEL ESTADO DEL SALVADOR.

Casa de Gobierno. S. Salvador, Julio 15 de 1842.

Teniendo a la vista la copia certificada de la traduccion al español del Diploma expedido a 20 de Octubre de 1841 por el Senado de la ciudad libre y ansiática de hamburgo, que ha dirigido desde Guatemala el Sr. Carlos Rudolfo Klée, cuya traduccion orijinal queda archivada en el Ministerio de relaciones del Gobierno de aquel Estado: en que el referido Senado hamburguez ha tenido a bien nombrar al mismo Sr. Klée, su Cónsul en cada uno de los Estados de Centro-America, con el objeto de mantener las relaciones comerciales y de navegacion; el Senador encargado del S. P. E. del Salvador, acuerda expedir el *execuatur* necesario, a fin de que se haya y tenga por las autoridades civiles y militares al Sr. Carlos Rudolfo Klée como tal Cónsul de la República hamburguesa en este Estado; guardándole y haciendo que se le guarden las consideraciones, prerogativas e inmunidades anexas a su caracter público: para lo cual se comunicará a quienes corresponda este acuerdo. Hay una rúbrica. — MUÑOZ.

Tengo el honor, Sr. Cónsul, de trasladarlo a U. en contestacion a su referido oficio; manifestándole que ha sido bastante satisfactorio al Gobierno del Salvador el nombramiento hecho en la persona de U. para Cónsul hamburguez en este Estado, pues que desea mantener y cultivar mas y mas las relaciones comerciales existentes entre ámbos paises.

Y entretanto, esta ocasion me proporciona ofrecer a U. mi particular aprecio y alta consideracion con que me suscribo de U. atento y obediente servidor. — MUÑOZ.

DOCUMENTO No. 97

Correspondencia sobre los reclamos británicos y el bloqueo del puerto de San Juan del Norte, San Juan de Nicaragua, con el Vice-almirante Adam —(un hecho tomado en consideración por el Ministro Lord Palmerston, el Lord del Almirantazgo, el Honorable Sr. Stanley y los demás funcionarios (británicos que en Londres discutieron el año de 1847 ocupar (por la fuerza el puerto de San Juan del Norte, tal como (sucedió el 1º de enero de 1848)— y de las gestiones para llegar a un arbitramento. Se inició con las comunicaciones del Ministro de Nicaragua al Vice cónsul Británico Sr. Foster, de 21 y 23 de julio de 1842, las cuales faltan, lo mismo que las dirigidas al cónsul americano Sr. Butler y al agente comercial francés, Sr. Rouhaud. Se copiaron del No. 21 de EL REDACTOR NICARAGUENSE, León, agosto 15 de 1842: páginas 64, 65, 65a. y 65b.

— 1 —

Vice Consulado Británico.
Realejo Julio 23 de 1842.

Señor.

Tengo el honor de acusar á U. recibo de su nota de 21 del corriente y en contestacion representaré solamente: *que la justicia de los reclamos á que en ella se refiere ha sido tan satisfactoriamente probada al Gobierno de S. M. B. que ha tomado medidas para el inmediato arreglo de ellos, relevandome con esto de cualquiera discusion ulterior sobre el particular.*

Los reclamos de subditos británicos comprendidos en la carta del Comandante Byron fechada en 31 de Marzo ultimo y marcada con el numero 2º, son aquellos en que yo ofreci mis servicios para asistir á su investigacion en union de un comerciante que nombrase ese S. Gobierno á este fin, cuya investigacion es puramente para llegar á conocer el valor de la injuria que han sufrido las partes, habiendo sido yá reconocida por las Cortes de Justicia de este Pais la ilegalidad de los procedimientos contra sus propiedades.

No podré admitir cualquiera propuesta que varíe el tenor de las notas de sus Escelencias Sres. Carlos Adam y Coronel Macdonald fechadas en 7 y 17 del ultimo, ó de las mas recientes del Consul Jeneral de S. M. B. *Esta clase de propuestas deberá hacerse al Sr. Chatfield, á quien con el mayor gusto remitiré las comunicaciones de U.*

Tengo el honor de suscribirme su muy obediente servidor.
— Juan Foster. — Vice Consul. Al Secretario jeneral del Supremo Gobierno del Estado de Nicaragua. — León.

Conforme con la traduccion. — Carvajal.

— 2 —

Vice Consulado Britanico. — Realejo Julio 25 de 1842.
Señor.

Debo acusar á U. recibo de su nota fechada en 21 del corriente relativa á un decreto del Supremo Director.

“Nombrando comisionado de este Gobierno Supremo al Señor Licenciado Juan Jose Zavala en conformidad del articulo primero contenido en la carta de U. al Sr. Vice Almirante Carlos Adam con fecha 17 del corriente. Habiendose expedido el anterior decreto en virtud de la propuesta hecha por ese Supremo Gobierno al Vice Almirante, sería presunción de mi parte, anticipar alguna decision tocante á él, en disonancia con las comunicaciones de sus Escelencias el Vice Almirante y Coronel Macdonald, datadas en 7 y 17 del mes proximo anterior. Bajo tales circunstancias, yo debo repetir que mi interposicion es limitada al objeto que expresé á U. en mi nota de 23 del actual.

Tengo el honor de ser, Señor, de U. muy obediente servidor.
— Juan Foster. — Vice Consul.

Al Secretario principal del Supremo Gobierno del Estado de Nicaragua. Leon.

Conforme con la traduccion. — Carvajal.

— 3 —

Ministerio Jeneral de G. S. del E. de Nicaragua. — Departamento de relaciones. — Casa de Gobierno Leon Julio 29 de 1842.

Sr. V. Consul de S. M. B.

He recibido las contestaciones dadas por U. en 23 y 25 del corriente á las comunicaciones del 21 y 23, en que á nombre de este Gobierno Supremo he demostrado á U. completamente la asercion de que los reclamos hechos á Centro america, unos han sido presentados sin ningunos documentos, y otros sin los suficientes al Ejecutivo de Nicaragua, y el nombramiento que este ha hecho ya del comisionado que lo represente ante el tribunal escojido para resolver la cuestion.

Convencido U. por el relato de las faltas de formalidad en las reclamaciones, ha reproducido unicamente: *que la justicia de ellas ha sido tan satisfactoriamente probada al Gobierno de S. M. B., que ha tomado medidas para su inmediato arreglo.*

En esta contestacion, no solo se desentien de U. del esencial requisito de que han debido acompañarse los comprobantes necesarios á este Spmo. Gobierno, sinó tambien sienta por bastante el que se hubieran manifestado al Britanico, y esto es una extraña equivocacion; por que si tales pruebas han sido mostradas al mismo, és precisamente por las partes interezadas ó los agentes, sin conocimiento ni intervencion de este S. P. E., y por que si tal presentacion podia servir de informe al Gobierno de U. para dictar providencias de cobro, no han podido erijirlo en Juez de la cuestion.

El Sr. Vice Almirante Carlos Adam en su comunicacion de 7 del procsimo pasado, ha dicho: que consiguiente á las instrucciones que ha recibido del Gobierno Britanico, no puede acceder á cualquier modo de ajustamiento que prolongue indefinidamente el termino de pago; y esto lejos de escluir los medios conocidos en el Derecho de jentes para el desenlace de las disputas internacionales, patentiza que se debe admitir cualquiera que tenga termino señalado.

La expresion que se encuentra en la otra del mismo Vice Almirante fecha el 17 del procsimo pasado "de que el arreglo sea semejante á los que se han practicado con los Estados de Honduras, Guatemala y Costa-rrica" no debe servir á U. de obstaculo; por que si bien es un deseo de que se verifique de esta manera, no debe considerarse que es una pretension de que Nicaragua se prive del derecho que tiene como soberano de exáminar independientemente por si los documentos en que se funda la justicia que tengan los subditos Britanicos, lo mismo que lo ha hecho Guatemala dejando para despues la investigacion de los que no se le han comprobado, segun ha informado el Sr. Consul Jeneral Chatfield en 22 del ppdo. á este Supremo Gobierno en estos terminos. "Estos dos reclamos, no los ha todavía pagado el Gobierno de Guatemala, á causa de la falta de

documentos que los hagan efectivos, y no se pudieron conseguir hasta mi arribo á Centro-america con los archibos de este Consulado jeneral; pero se ha empeñado en satisfacerlos dentro de sesenta dias, despues” de la presentacion de las pruebas necesarias”. Está, pues, reconocido aun por el mismo Consulado Britanico el indudable requisito, de que documentos suficientes deben servir de fundamento al arreglo, y apoyada la buena fé del Gobierno de Nicaragua que ha nombrado yá el Comisionado que debe entender en él, para llenar los deseos que U. ha consignado en su comunicacion de 18 del presente con que remitió copia de la declaratoria del bloqueo á este Ministerio. Pero la comision sola no podría resolver los altercados que se suscitasen y para evitar la demora que pudiera haber en las conferencias, el S. Gobierno ha nombrado arbitros i parciales que las resuelvan.

Los Sres. Ajentes de la federacion del Norte y del Reyno de Francia existentes en la Ciudad de Granada, han aceptado ya el nombramiento. El Sr. Consul Jeneral Chatfield en su precitada comunicacion del 22 proximo anterior, ha asegurado tambien á este Supremo Gobierno: que el Britanico se ha propuesto la vía conciliativa en esta cuestion: “Al reiterar á U., dice, que el medio *conciliativo* es el que el Gobierno de S. M. anhela procurar, tengo al mismo tiempo que imprimir distintamente en la atencion de su Gobierno, que estos reclamos, *deben arreglarse*. Esta misma nota y las del Vice Almirante, están comunicadas á U. como Ajente mas inmediato á este Supremo Gobierno, puesto que las cita en su apreciable del 23, y que sino fuera así, al mismo tiempo que se exige un inmediato arreglo, no habría con quien ajustarlo. En vez, pues, de alterar estas ordenes, U. se arreglará á ellas firmando el arbitramento, para que inmediatamente se proceda á la discusion: U. mismo puede señalar el termino, dentro del cual se haya de dictar la resolucion; y para que no padesca la menor demora por parte de este S. Gobierno está autorizado el Sr. Manuel Barberena á fin de suscribir con U. el compromiso.

Soy Sr. Vice Consul, con la mayor atencion su obediente Servidor. D. U. L. — P. Carvajal.

— 4 —

ACEPTACION DEL ARBITRAMENTO POR EL SR. CONSUL NORTEAMERICANO

A su Escelencia S. Pablo Carvajal, Secretario de Estado.
— Consulado de los Estados Unidos. — Granada Julio 29 de 1842. — Señor.

He tenido la honra de recibir de su Escelencia las diferentes comunicaciones siguientes: Una con fecha 17 contestando mi anterior, en la que me remite copias de la antigua y nueva Constitucion, y de las leyes expedidas relativas al comercio & &c.; informandome al mismo tiempo, que los tres Estados de Honduras, el Salvador, y Nicaragua se han confederado en la Ciudad de Chinandega para establecer un Gobierno nacional.

En verdad, Señor, estos son brillantes prospectos, por que antes á todas las naciones se les dificultaba saber como dirigirse á U., ya sea colectiva ó individualmente, y de consiguiente no nombraban regulares Agentes diplomáticos.

Otra tambien de la misma fecha, en que U. acompaña copias de la correspondencia habida entre este Gobierno y el Vice Almirante de su Majestad Britanica Carlos Adam: manifestando el Ejecutivo de este Estado sus propios derechos con urbanidad y firmeza; y para exhibir al Mundo que está fuertemente dispuesto á obrar con rectitud y honor, nombrando al Consul Americano, y al Ajente Consular de su Majestad Francesa, asi como á cualquier ajente extranjero residente en este Estado, arbitros en los puntos ahora en cuestion, y por los que se estableció el bloquéo; y dandome ademas aviso de que el Sr. D. Juan Jose Zavala fué instituido Enviado especial para formar conmigo un tratado tal, que se pueda estimar del mayor interés para ambas naciones.

Y ultinamente una fechada el 22, en que me adjunta copia de la comunicacion dirigida al Vice Consul de su Majestad Britanica Sr. Juan Foster, contestando la de este del 18.

Sirvase U. Sr., recibir las mas sinceras gracias por la prontitud con que U. me ha suministrado las deseadas copias de las Constituciones, leyes de comercio & &c. y por el grande honor que U. me ha conferido, al nombrarme Arbitrador en los reclamos que al presente hace el Gobierno Britanico.

Yo acepto con placer el nombramiento, y si me hallase en union del Representante de S. M. B., yo me esforzaré con toda la extension de mi capacidad, á ejercer mis deberes con justicia y estricta imparcialidad.

Va acompañando esta una comunicacion dirigida al Consul de S. M. B. Sr. Juan Foster, en la que le doy aviso de los perjuicios que sufren los subditos americanos por el presente bloquéo, solisitando un retiro de este, ya que el Ejecutivo se manifiesta tan bien dispuesto á arreglar todo reclamo justo, sin que se recurra á una fuerza armada. Sr. como todavia no he reci-

bido comunicacion de mi Gobierno ni recibiré hasta que se levante el actual bloquéo, á menos que arribe algun buque de guerra americano, no estoy de consiguiente autorizado para entrar en tratado alguno; mas tan luego que lleguen mis instrucciones, le avisaré á U. por la primera oportunidad, cuando podré tener el grande gusto de entrar en un tratado que sea conducente á los intereses de ambos paises.

Acepte, Señor, la seguridad de mi mas alta consideracion para U. individualmente, y la Nacion que representa.

Con el mayor respeto soy de U. Sr., muy obediente y humilde Servidor. — William A. Butler. — Consul de los Estados Unidos.

— 5 —

ACEPTACION DEL SR. AJENTE CONSULAR DE SU MAJESTAD
EL REY DE LOS FRANCESES

Ajencia Consular de Francia. Granada y Julio 28 de 1842. Sr. Pablo Carvajal, Mntro. Jeneral del Gobierno Supremo del Estado de Nicaragua, en Leon: — Señor Ministro.

He tenido la honra de recibir su nota Oficial fecha 17 del presente mes en que me traslada copia de la que ha dirigido á Belize, á su Escelencia el Vice Almirante Inglés Carlos Adam, tocante al bloquéo del Puerto de San Juan del Norte y á los reclamos que ha hecho el Gobierno de Nicaragua en favor de los Ciudadanos Ingleses; tambien he visto que en la misma nota, el Gobierno Supremo ofrece al Sr. Vice Almirante Inglés de someter la cuestion de los reclamos Britanicos, al arbitramento del Sr. Consul Americano residente en esta Ciudad y mio, invitandome U. al efecto Sr. Ministro, para que yo acepte el encargo de Arbitro; asi mismo me he enterado de lo que en la supradicha nota ofrece el Gobierno del Estado al Sr. Vice Almirante Carlos Adam, de pasar por lo que harán los arbitros nombrados oyendo á cualquier ajente reconocido del Gobierno Britanico, y al que al efecto nombrará el de este Pais &c.; y que á contar del dia en que sea emitida la resolucion de los arbitros, quedan hipotecados y destinados los productos integros del Puerto de San Juan del Norte, ecepto unicamente el presupuesto de sus Empleados, al pago de la suma liquidada que resulte.

Los vivos deseos que tengo de que tanto para los Nicaraguenses, cuanto para los Etranjeros residentes en el Estado cesen pronto las desavenencias que desgraciadamente han nacido y existen en el dia entre el Gobierno del Estado y los ajentes Britanicos, por reclamos que estos le han hecho en favor de

subditos de su nacion, que ha traido ya el bloquéo del Puerto de S. Juan del Norte en perjuicio de los Nicaragüenses y de los extranjeros, me han hecho contestar desde el 26 de este mes, al Sr. Licenciado Juan Jose Zavala, Comisionado del Gobierno Supremo en esta Ciudad, y decirle que sí, acepto siendo del convenio de la otra parte, es decir, de los agentes Britanicos; hoy en contestacion á la referida nota de U. Sr. Ministro, le digo: que aprecio mucho la confianza con que el Gobierno de Nicaragua se digna honrarme, y que quedando conformes los Señores agentes Britanicos con este Arbitramento, desde luego acepto el encargo de arbitro en union del Señor Consul Americano, y será para mi mucha felicidad el contribuir de este modo, á que se compongan amigablemente estas diferencias sin necesidad de que se rompan las hostilidades de una parte ni de otra. ¡Ojalá mis pocas luces me auxilién al igual del deseo que tengo de obrar bien y arreglado á la justicia, y prometo al Gobierno de que en llegando el caso de dar un fallo en esta cuestion, será dado con toda imparcialidad!

Tal vez por no ser mas que un simple Ajente Consular de mi Nacion en este Pais, los Agentes Britanicos reclamantes encargados de conducir dicha cuestion á su fin, hallarán que era mas bien en el Sr. Alverto Huet, nuevo Consul jeneral de Francia en Centro-america, que no en mi, que debia caer la eleccion del Gobierno de Nicaragua para un arbitro, y á lo que creo que dicho Sr. no se negaría.

Sin embargo de que me sería muy satisfactorio el trabajar á la solución amigable de la cuestion de que se trata, yo me alegraría que el Gobierno Supremo invitase al Sr. Consul jeneral de mi Nacion á aceptar esta mision de arbitro; por que si puedo igualar á ese alto funcionario en lo que es la imparcialidad é intenciones de obrar bien, no será así en la capacidad, las luces y la experiencia que naturalmente debe tener mucho mas que yo sobre esta materia; principalmente sobre semejante cuestion, cual es la de los reclamos Britanicos de que se trata.

Si acaso el Gobierno Supremo quiciese escribir al Sr. Huet, él se halla por ahora en la Ciudad de Guatemala.

En fin, Sr. Ministro, sirvase U. elevar al alto conocimiento del Señor Director Supremo del Estado, esta mi contestacion á la nota de U. de 17 de este mes, y manifestarle en el mismo tiempo que si llego á ser uno de los arbitros, á que de su orden me invita U., me estimaré muy feliz (como ya se lo expreso á U. mas adelante) si contribuyo en algo á que las desavenencias que hoy existen entre el Estado de Nicaragua é Inglaterra desaparescan pronto y se terminen amigablemente, para dar así

una prueba del afecto que profeso tanto á la persona del Sr. Director Supremo, quanto á los Nicaragüenses y de los votos muy sinceros que hago para la prosperidad de su pais; que la paz de que disfruta (sin la cual nada bueno se logra) no sea turbada en nada adentro ni por fuera, á fin de que llegue al engrandecimiento á que está llamado por su ventajosa situacion jeografica, que ofrece tantas esperanzas lisonjeras á sus habitantes.

Tengo el honor de ser de U. Sr. Ministro, con la mas alta consideracion, el muy humilde y muy obediente Servidor. — El Ajente Consular de Francia. — Pedro Rouhaud.

DOCUMENTO No. 98

Breves comentario publicado en el No. 65 de la Gaceta Oficial de Guatemala, página 977, del año de 1842; y la comunicación que el Cónsul de S. M. B., Sr. Federico Chatfield, dirigió, Guatemala, 28 de Septiembre de 1842, al Secretario general del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala, avisándole estar levantado el bloqueo del puerto del Realejo, a virtud de lo declarado por el Ministro general del Supremo Gobierno de Nicaragua, en comunicación del día 9 de aquel mes de septiembre, y en el que se menciona la orden para que terminara el que afectó al de San Juan del Norte.

* * *

DATOS ALUSIVOS AL BLOQUEO POR LOS INGLESES, DE SAN JUAN DEL NORTE. SEPTIEMBRE DE 1842.

Por carta del Realejo sabemos que hasta el 14 del corriente no había novedad en aquel Estado, en cuyos puertos había sido levantado el “bloqueo inglés”, como se vé de la nota pasada a este Gobierno por el Sr. Cónsul de S. M. B. De Costa Rica nada se sabía positivamente, estando cortada toda comunicación con aquel Estado, hasta tanto se vea libre de la opresión del enemigo común de Centro América.....

TRADUCCION

“Consulado General Británico. Guatemala, septiembre 26 de 1842.

Al Srio. General del Gobierno Supremo del Estado de Guatemala.

Señor:

Tengo el honor de incluir para conocimiento de su Excelencia el Presidente del Estado, un extracto de una comunicación oficial del Gobierno Supremo del Estado de Nicaragua a Mr. Foster, Vice Cónsul Inglés en el Realejo, aceptando la garantía que el Gobierno Supremo de Guatemala da en pago de las condiciones expresadas en mi carta de 20 del pasado y tengo que

añadir que el Vice Consul Mr. Foster el 9 del corriente dirigió una nota al oficial más antiguo de las fuerzas Navales de S. M. B., situadas en San Juan, dándole el correspondiente aviso para que levante el bloqueo de aquel puerto.

Tengo el honor, Señor, de ser su muy obediente servidor.
— Federico Chatfield, Consul General en Centro América.

“Extracto. Ministerio General del Gobierno Supremo del Estado de Nicaragua. Casa de Gobierno. León, Septiembre 9 de 1842. Al Señor Vice Cónsul de S. M. B.

El Gobierno Supremo del Estado de Nicaragua se obliga y acepta el ofrecimiento hecho por el de Guatemala, de responder en toda forma por el pago de la cuota que le compete de los reclamos Británicos, contenidos en la carta del Sr. Cónsul General Federico Chatfield, fecha 22 de Junio del presente año, siempre que hoy mismo se entreguen a este Ministerio General, órdenes satisfactorias para que, en el instante que lleguen al Puerto de San Juan del Norte, el Oficial Británico que mantiene el Bloqueo lo levante inmediatamente. (Firmado). SIMON OROSCO”.

DOCUMENTO No. 99

Cuatro comunicaciones cruzadas entre el Cónsul de S. M. B., Sr. Federico Chatfield y el Ministro general del Gobierno Supremo del Estado de Nicaragua, Br. Simón Orosco, discutiendo el problema de la Mosquitia a base de los atropellos cometidos por el Superintendente de Belice coronel Alejandro Macdonald, a cada una de las cuales se agrega la fecha que le corresponde de acuerdo con diversos documentos consultados: 24 de octubre, la primera, escrita por el Cónsul; a la contestación número 2, del Ministro, corresponde la fecha de 10 de noviembre; la réplica del cónsul, abrigada en el número 3, fue escrita el 16 de noviembre y la última número 4, del Ministro Orosco, ostenta la del 19 de noviembre. Todas se redactaron el año de 1842 en la ciudad de León.

* * *

En el Tomo Cuarto de la obra RESEÑA HISTORICA DE CENTRO AMERICA, escrita por el Dr. Lorenzo Montúfar fue publicada, en parte, la comunicación que el Ministro de Relaciones del Gobierno de Nicaragua dirigió: León, 30 de Agosto de 1841 al Sr. John Foster, Vice Cónsul de S. M. B., establecido en el antiguo puerto El Realejo, del entonces Estado de Nicaragua: páginas 98 a 99 (De esta comunicación obtuve copia ordinaria a máquina del Archivo de Guatemala y estoy esperando un ejemplar fotostático que me remitirá el Dr. Francis Gall). —Es el Documento No. 15 que fue compulsado utilizando páginas de EL REDACTOR NICARAGUENSE.

Ha dicho que el Vice Cónsul Sr. Foster haya respondido tal nota.

El mismo Dr. Montúfar inserta párrafos de una comunicación que el Cónsul británico don Federico Chatfield dirigió al gobierno de Nicaragua, la cual contradujo el Ministro de Nicaragua, Sr. Orosco, dando origen a una y otra respuesta, que figuran insertas, incompletas, en las páginas 99 a la 111 del mencionado Tomo Cuarto.

— 1 —

Dijo Chatfield

León, a 24 de octubre de 1842. (línea última de la página 98).

“El principal motivo de la queja hecha por Nicaragua, es la infraccion del territorio que alega pertenecer á este Estado, pero el Gobierno de S. M. cree, que el lugar de donde el señor Quijano fué removido, era territorio Mosquito y no nicaragüense, y hay un hecho que merece notarse en confirmacion de esta opinion, que desde el año de 1831, las autoridades de Centro-América se trasladaron con sus despachos, del Norte hácia el Mediodia lugar del puerto de San Juan, donde ocupan casas de propiedad del señor Zapata súbdito británico. Con respecto á la ignorancia que el Gobierno de Nicaragua profesa de la existencia del Estado Mosquito, el Gobierno probablemente se olvida, que algunos años hace, yo representé al Gobierno general de Centro-América, que la Gran Bretaña reconoce al Estado Mosquito, y que ella no veria con indiferencia una usurpacion del territorio de un Estado con quien ha estado en estrecha alianza por una larga série de años. Además: España misma cuando estuvo en posesion de estos países, públicamente reconoció la Nacion Mosquita, especialmente en una ocasion fresca en la memoria de muchas personas que aun viven, cuando el Príncipe indiano Mosquito Estéban visitó San Salvador y Guatemala en 1797, y fué recibido en todas partes con los honores y ceremonias de Rey, por órden de las autoridades españolas que costearon las expensas.”

— 2 —

6.—Don Simon Orosco ministro de relaciones de Nicaragua, contradijo estos asertos en la forma siguiente (10 de noviembre de 1842).

“Es con muchos fundamentos que el Gobierno de Nicaragua desconoce la existencia del Estado Mosquito: U. sabe que para serlo necesitaria de ser soberano; y de este derecho carecen los Mosquitos como consta de la declaracion hecha por el Monarca Español en 5 de enero de 1785, en estas terminantes palabras. “Los indios Mosquitos situados en una de las Provincias de Guatemala, son vasallos de la corona de España desde la conquista y reduccion de aquellos dominios; y aunque de algun tiempo á esta parte se rebelaron al auxilio é instigaciones de varios aventureros ingleses que fueron estableciéndose furtivamente en ellos... han solicitado repetidas veces volver á la dominacion española, y se les concedió por fin, que serian admitidos benignamente á la reconciliacion que pretendian... Contribuyó tambien á la rebelion de los Mosquitos el alzamiento de

muchos negros esclavos del Rey, y de particulares hacendados del reino de Guatemala, porque refugiados á la aspereza de los montes, se unieron con aquellos indios, haciendo causa comun con ellos, y los ingleses intrusos en su territorio para mantener toda la libertad á que han aspirado. De estos hechos indubitables se infiere con evidencia que los indios Mosquitos y los zambos agregados á ellos, son unos súbditos de la España, y que esta monarquía tiene sobre ellos el derecho eminente de soberanía, y mas cuando desde su rebelion nunca los ha reconocido independientes tácita ni expresamente, antes bien al contrario los ha obligado á implorar el perdon de su delito de alzamiento, y demas que han cometido contra su legítimo Gobierno, ofreciendo en desagravio arrojar de su territorio á los ingleses, y cualesquiera otros extranjeros intrusos en su pais. Hay actos formales extendidos por escritos de estas ofertas etc." En consecuencia de este alto dominio las autoridades españolas disponian y mantenian establecimientos en la Costa de Mosquitos en Bluefields, Rio tinto y Cabo de gracias á Dios en el segundo de estos puntos habia poblacion, fuerte y guarnicion con su comandante puesto por el Gobierno Español: aun el nombre de un oficial que ejrcia estas funciones se tiene presente: era don Antonio de Echeverría; y en el tercero existia una administración de hacienda para la cual fué nombrado don José Ariza y Torres, primero con ochocientos pesos de sueldo anual, y despues con seiscientos cincuenta. Hay otros innumerables actos de relacion y dependencia en que se hallaban los Mosquitos con las autoridades españolas especialmente en este Estado, y entre ellos el de que el caudillo de ellos Cárlos Castilla á fines del siglo pasado casó con la señorita María Rodriguez del partido de Chontales, de que el hijo primogénito de este obtuvo grado y sueldo de capitan por el Gobierno Español, fué su tutor el gobernador intendente de esta Provincia, estuvo de colegial en esta ciudad en el Seminario Tridentino, y el año de 1827 servia en las tropas del jefe supremo de este Estado señor Manuel Antonio Cerda ya en el sistema republicano. Con estos firmes fundamentos dijo la Constitucion nacional de 1824 en su artículo 5º: "El territorio de la República es el mismo que antes comprehendia el antiguo reino de Guatemala, á excepcion por ahora de la Provincia de Chiapas; y la de este Estado en 12 de noviembre de 1838, en su artículo 2º El territorio del Estado es el mismo que antes comprehendia la Provincia de Nicaragua. Sus límites son por el Este y Nordeste el mar de las Antillas: por el Norte, y Noroeste el Estado de Honduras: por el Oeste y Sur el mar Pacífico, y por el Sudeste, el Estado de Costa-Rica. Las líneas divisorias de los Estados limítrofes serán demarcadas por una ley que hará parte de la Constitución". Está pues evidenciado que ni la España, ni Centro-América, ni Ni-

caragua, han reconocido nunca Estado, ni el territorio Mosquito, con cuyos habitantes, y caudillos cultivaban tambien armonía para irlos civilizando, y por lo que no son una prueba de reconocimiento las consideraciones que las autoridades españolas hayan prodigado al Mosquito que U. llama Príncipe. Por consiguiénte todos los documentos que se hayan creado en los Archivos Coloniales británicos sin noticia, é informes de las autoridades nicaragüenses, y demas Centro-americanas, son nulos, y por consiguiénte equivocadas las opiniones que inspiran al Gobierno británico, que no ha podido dignamente reconocer Estado en una horda salvaje que carece de todos los principios constitutivos de una sociedad soberana, y principalmente de Constitucion que le hubiese dado legítimamente forma y territorio. Lo expuesto al ilustrado juicio de U. bastará para que penetre, cuán ligeros é ilegales son esos informes con que se ha pretendido hacer creer al digno Gobierno de S. M. B. la imaginaria existencia de un Estado Mosquito con Rey y territorio. Pero si algunos ingleses interesados en legitimar sus pretensiones á varios puntos de la Costa en que habitan los Mosquitos han preparado una disputa sobre esa parte del territorio Centro-americano y nicaragüense, no puede haber absolutamente duda con respecto al puerto de San Juan del Norte de este Estado de donde fué removido el señor coronel administrador Quijano. La idea de que los Mosquitos pretendan tener derecho á un punto comprendido en el mismo puerto, no es una declaratoria que lo hubiese excluido del dominio y antigua posesion de Nicaragua en toda su extension. La poblacion: la conservacion de autoridades: el tráfico: el uso de las tierras, aguas y demas del puerto son los medios con que su propiedad ha sido administrada, y disfrutada por este Estado: y así cualquiera disposicion de trasladar oficina de un lado á otro dentro del mismo puerto en vez de poner en duda el derecho administrativo de este supremo Gobierno lo confirma. Repito: que alegar opinion en parte del puerto de San Juan en favor de los Mosquitos, no es una declaratoria legal que hubiera precedido con efecto al atentado del señor superintendente de Belice, para que él pudiera haber obrado hasta con fuerza armada sobre un territorio poseido por Nicaragua á vista de todo el mundo."

7.—Chatfiéld, no era hombre que cedia fácilmente. No podia ceder. Su conducta no la trazaba solo el interes de la Gran Bretaña, sino las influencias que sobre él se ejercian en Guatemala. No podian los nobles dominar á los Estados por medio del salvaje Carrera, cuyas fuerzas no alcanzaban á oprimir á toda la América-Central, y buscaban poderosas alianzas é imaginaban protectorados, y fomentaban ambiciones extranjeras para llegar á su fin deseado.

— 3 —

Chatfield contestó así: (16 de noviembre de 1842)

“El primer comercio permanente entre los ingleses y los indios Mosquitos aparece haber tenido lugar antes del año de 1670, cuando un establecimiento británico existía en la costa Mosquito como una dependencia de Jamaica y se estableció un comercio é íntima alianza entre este y los indios vecinos. En este año los derechos de la Gran Bretaña en aquella costa, le fueron asegurados por un tratado con España firmado en Madrid el 18 de julio de 1670. Cerca del año de 1687 siendo gobernador de Jamaica el Duque de Albemarle, los indios mosquitos hicieron formal cesion de su territorio al Rey de Inglaterra, y el Kin Indio de los mosquitos recibió su comision por su Gracia, bajo el sello de aquella isla. Despues de aquel período se acostumbró por los gobernadores Kings sobre su accesion presentase en Jamaica para rendir homenaje á manos del Gobernador de aquella Colonia. 1733 los jefes mosquitos y los soldados bajo su comandancia concurrieron á Jamaica á asistir á las fuerzas británicas contra los marrones. Una autoridad británica, fué señalada de tiempo en tiempo por el gobernador y consejo de Jamaica, para la superintendencia del establecimiento en el territorio Mosquito, y el señalamiento de tales funcionarios se recuerda regularmente durante los últimos 33 años de la ocupación británica. El último superintendente que fue puesto en 1776 juntamente con las tropas y establecedores británicos sobre la Costa, fueron retirados en consecuencia del tratado entre la Gran Bretaña y España firmado en Lóndres el 14 de julio de 1786. No obstante este abandonamiento de la Costa Mosquito por la Gran Bretaña, el Gobierno de la antigua España nunca tuvo mas que una autoridad nominal sobre el territorio, y ha permanecido siempre despues en la posesion de los indios. Desde que el poder de España en este emisferio y las obligaciones del tratado han quedado desusadas, las relaciones formales de amistad y alianza comercial entre los ingleses y los moscos han sido renovadas y á los últimos se ha permitido restablecer su antigua costumbre de perdonar sus Kings dentro de los dominios territoriales de la Gran Bretaña. Que objeto tenga el Gobierno de Nicaragua en esforzarse á demostrar, que la nacion Mosquito no solo estuvo formalmente, mas está en la actualidad sujeta á España no es materia de la presente inquisicion; pero la obvia inferencia que nace del modo de razonar que él usa para establecer este punto, no redundará, yo lo noto, en mucho favor á Centro-América. Si una mera declaracion por España no acompañada de algun acto de ocupacion ó dominio sobre el territorio Mosquito, puede conferir á aquel pais el derecho eminente de soberanía que el Gobierno de Nicaragua

asume, y si la circunstancia de que España nunca haya reconocido directa ó indirectamente la independencia de este pueblo afianza semejante derecho, se sigue necesariamente que Centro-América de cuya formal sumision á la corona de España no puede hacerse una cuestion, y cuyo reconocimiento por España hasta ahora no ha tenido lugar, debe á este momento estar tambien sujeto á la monarquía española. Los dos casos que U. cita en prueba de la independencia de los indios mosquitos á España, no puedo considerarlos de mucho valor: si un indio soldado fronterizo por haberse casado con una familia de Nicaragua, la que probablemente le dió su hija con la esperanza de asegurar sus haciendas de sus ataques predatorios en uno de los cuales fué llevada la señorita, debe juzgarse haber hecho en virtud de esta alianza una traslacion de la independencia de su nacion, será imposible decir en que grado de relacion ó dependencia se halla cualquier pais respecto de otro. Desde que U. omitió establecer en que fecha existió una autoridad española en el Río tinto, ó Río negro, concluyo que el período á que U. se refiere, fué el de la remocion del superintendente británico despues del tratado de 1786 de aquel lugar donde los ingleses habian erigido un pequeño fuerte, el cual abandonado en su ser por los establecedores ingleses, los españoles se atrevieron á tomarlo en su posesion; pero fueron inmediatamente arrojados por el general Indio Robinson. Muchas instancias podrían mencionarse de la admision por España de la existencia independiente de la Nacion Mosquito; pero como está negada la inferencia que yo saco del hecho del Príncipe Indio Mosquito Estéban, de haber sido recibido en 1797 por las autoridades españolas de este reino anterior con honores reales, mencionaré para informacion de U. un ejemplo todavía mas fuerte añadiendo la fecha, sin la que la historia no puede ser inteligible. En 1807 los caribes de los límites de Trujillo se rebelaron y se retiraron al territorio mosquito: las autoridades españolas los persiguieron y trageron otra vez junto con muchos indios naturales que ellos habian hecho prisioneros. El último Kin menciona (Estéban) que en la muerte del Indio Kin Jeorje fué hecho King regente mandó una carta al coronel Ballegos Comandante de Trujillo amenazándole con una expedicion á quemar aquel lugar y hacer guerra adelante de la frontera, sino eran restituidos los mosquitos á su comarca. Ballegos remitió esta carta el Presidente de Guatemala quien mandó inmediatamente órdenes para su libertad, y ordenó que ellos pasaran la línea (ó límites) por manto ú Olancho el viejo, donde comisionados por parte del jefe mosquito los recibieron y dieron al oficial español, á su solicitud, un reconocimiento de su vuelta: este comercio y correspondencia bien así como el que en otros tiempos pasó entre las autoridades españolas y mosquitas, se mantuvo conforme á los usos de Estados independien-

tes. Como instancia de que en otros países los indios mosquitos son reputados por nacion independiente, yo estoy habilitado para sentar que en el año de 1840 Mr. Gracier caballero frances escribió al Kin mosquito por permiso para ocupar terrenos que él habia vendido muchos años antes á una compañía francesa en Paris, y en julio de 1841 el señor Antonio Escalano comandante del establecimiento de la Nueva Granada en San Andrés, dirigió una carta á Federico Cárlos Roberto Kin de la Nacion Mosquito solicitándo de él le entregase algunos negros fugitivos que habian llegado á su territorio. Yo segunda vez repito, el hecho tan rudamente negado por el Gabinete de Nicaragua que el Gobierno federal de Centro-América fué informado por mí algunos años hace, de que el Gobierno de S. M. reconoce la Nacion Mosquito. Explicaré ahora en segundo lugar: que fundamentos tiene el Gobierno de S. M. para creer que el lado Sud ó Meridional del puerto de San Juan del Norte es territorio Mosquito y no nicaragiense. La extension de la Costa propiamente Mosquito se considera hallarse situada en los 10° y 30" y 16° 10" de latitud Norte, y entre los 83° 37" y 86° de longitud Oeste, y los indios mosquitos desde que el pais fué conocido por los europeos han poseido siempre, y usado este espacio sin que ningun otro pueblo se opusiese á sus derechos nativos de hacerlo así. Podrian referirse varias noticias sobre los limites de la Costa Mosquito, la condicion del pueblo, y el número de naturales, y de los establecimientos británicos á lo largo de la Costa, dadas por los diferentes superintendentes británicos; pero bastará á mi propósito dar el siguiente extracto de una noticia del consejo de Jamaica respectivamente á la Costa Mosquito fechada el 16 de julio de 1774. A su honor el lugar teniente gobernador Dalling. Los límites y extension de la Costa Mosquito nosotros los descubrimos dificultosos para definirse precisamente: el Cabo de gracias á Dios á los 15° grados de latitud Norte está reconocido centro de esta Costa de mar, la cual alcanza desde el Cabo de Honduras hasta el riachuelo ó rama setentrional del desagüadero del Rio San Juan de Nicaragua, cerca de 180 leguas, y las montañas distantes que limitan los territorios españoles atras pueden ser consideradas como la línea anterior". Numerosas obras clásicas dicen los límites ciertos, pero yo necesito únicamente referirme á una, cuyo testimonio al menos sobre este objeto, no será sospechado de parcialidad cerca de los mosquitos, hablo del historiador del reino de Guatemala don Domingo Juarros, que en la página 52, volúmen 1° describe dos provincias situadas entre las Intendencias de Nicaragua y Comayagua, pobladas por indios civilizados, que dice "son llamados indistintamente jicaques, mosquitos y zambos" "las cuales provincias" añade, "se estienden á lo largo de la Costa Atlántica desde el Rio Aguan al de San Juan del

Norte." Habiendo ahora demostrado que una perfecta alianza ha existido por cerca de doscientos años entre el Gobierno de S. M. y el pueblo Mosquito, y además que el Gobierno de S. M. tiene buenas razones para creer, que el litoral izquierdo de la boca de San Juan es territorio Mosquito y no nicaraguense, solo resta de mi parte recomendar, que el supremo Gobierno de Nicaragua sea cauto en lo sucesivo, para no presumir imputar á la conducta del Gobierno británico, motivos para los cuales no hay el mas mínimo fundamento; en verdad la expresion de que el Gobierno de S. M. ha descendido á un subterfugio para escusarse de responsabilidad al Gobierno de Nicaragua, es verdaderamente tan absurda, que desarma la ira que de otra manera habria excitado semejante imputacion. Para preservar en todo caso la intencion del Gobierno de S. M. con respecto á la Nacion Mosquito, de ser equivocada ó falsificada por la mala disposicion que se esfuerza aunque creo inútilmente en fomentar malevolos sentimientos en este pais contra la gran Bretaña y sus súbditos; yo declaro aquí el convencimiento en que estoy, de que el Gobierno de S. M. únicamente desea que el jefe de la Nacion Mosquito ejercitase su poder como quien en su territorio manda independientemente, recibiendo la proteccion del Gobierno de S. M. contra agresiones extranjeras, y como consecuencia necesaria de esta proteccion, defenderle generalmente á su aviso en los asuntos en que sea preciso prestarla. Tengo el honor de ser, señor, de U. muy obediente y humilde servidor. — Federico Chatfield, Cónsul general en Centro-América."

— 4 —

8.—En la respuesta Orosco dijo á Chatfield lo siguiente: (19 de noviembre de 1842)

"U. insiste en la asercion de que S. M. B. es aliada del Mosquito y la funda ahora en decir: que el primer comercio permanente entre los ingleses y los indios mosquitos aparece haber tenido lugar antes del año de 1670, cuando un establecimiento británico existia en la Costa Mosquito como una dependencia de Jamaica y se estableció un comercio é íntima alianza entre este y los indios vecinos. El Gobierno Supremo del Estado de Nicaragua permitirá por un momento esta hipótesis: la analizará en estas circunstancias, naturaleza y resultados; y se verá cuán absurdo es considerarla como origen positivo de una estrecha alianza entre S. M. B., y el Mosquito llamado Kin. Si aquellos ingleses procedentes de la Isla de Jamaica en vez de presentarse en las grandes poblaciones del reino, se introdujeron á la indicada Costa, tal introduccion fué clandestina, por no aparecer que hayan obtenido el permiso del Go-

bierno Español en aquella época, y si quebrantado las leyes prohibitivas con que aquel tenia reglamentado el comercio en sus dominios; y por consiguiente cometieron un crimen merecedor de las penas establecidas. Si U. hubiera acreditado que con licencia de aquel mismo Gobierno habian puesto el establecimiento comercial, este no podia absolutamente producirles mas utilidades, que las de los mezquinos negocios que pudieran haber hecho con una horda de salvaje apenas consumidora de algunos productos rústicos; y de ninguna suerte los eminentes derechos de una íntima alianza. Esta con arreglo á los principios reconocidos en el derecho de jentes y en la diplomacia no se contrae sino por medio de ajentes formales acreditados cerca de los Soberanos; y ni aquellos intrusos comerciantes eran diplomáticos del Gobierno Inglés, ni el mosquito Soberano. Tan no lo era, que U. mismo dice que en aquel año los derechos de la Gran Bretaña en la expresada costa le fueron asegurados por un tratado con España firmado el 18 de julio de 1670 en Madrid. La soberanía reconocida asi por la Inglaterra desde aquella época en el Gobierno Español sobre la propia costa, resistia y anulaba la cesion que U. dice haber hecho los mosquitos al particular de Jamaica en 1687, y las consiguientes disposiciones del británico. Es asombroso: que los mismos que en sentir de U. eran considerados como aliados de la Gran Bretaña el año de 70 apareciesen á los diezisiete años en el de 1687, de subditos del Gobernador de Jamaica. Fueron pues actos de verdadera usurpacion con los que se obligaba á los mosquitos á prestar servicios y se mantenía el establecimiento Inglés y Superintendentes hasta el año de 1776. Por eso se estableció en el artículo 6º del tratado definitivo de paz entre los Monarcas de España y de Inglaterra en el mes de setiembre del año de 1783 lo siguiente:

“Siendo la intencion de las dos altas partes contratantes precaver, en cuanto es posible, todos los motivos de queja y discordia á que anteriormente han dado ocasion la corta de palo de Tinte ó de Campeche, habiéndose formado y esparcido con este pretexto muchos establecimientos ingleses en el continente español: se ha convenido expresamente, que los súbditos de S. M. B. tendrán facultad de cortar, cargar y transportar el palo Tinte en el distrito que se comprende entre los rios Baliz ó Bellese, y rio hondo, quedando el curso de los dichos dos rios por límites indelebles, de manera que su navegacion sea comun á las dos naciones, á saber: el rio Baliz o Bellese desde el mar subiendo hasta frente de un lago, ó brazo muerto que se introduce en el país, y forma un istmo ó garganta con otro brazo semejante que viene de hácia rio nuevo ó New-River, de manera que la línea divisoria atravesará en derechura el citado istmo y llegará á otro lago que forman las aguas de rio nuevo,

ó New-River, hasta su corriente; y continuará despues la línea por el curso de rio nuevo descendiendo hasta frente de un riachuelo, cuyo origen señala el mapa entre rio nuevo y rio hondo, y va á descargar en rio hondo: el cual riachuelo servirá tambien de límite comun hasta su union con rio hondo: y desde allí lo será el rio hondo descendiendo hasta el mar en la forma que todo se ha demarcado en el mapa de que los plenipotenciarios de las dos coronas han tenido por conveniente hacer uso para fijar los puntos concertados, á fin de que reine buena correspondencia entre las dos naciones, y los obreros cortadores y trabajadores ingleses no puedan proponerse por la incertidumbre de límites. Los comisarios respectivos determinarán los parajes convenientes en el territorio arriba designado para que los súbditos de S. M. B. empleados en beneficiar el palo, puedan sin embarazo fabricar allí las casas y almacenes que sean necesarios para ellos, para sus familias y para sus efectos: y S. M. C. les asegura el goce de todo lo que se expresa en el presente artículo; bien entendido, que estas estipulaciones no se considerarán como derogatorias en cosa alguna de los derechos de su soberanía. Por consecuencia de esto, todos los ingleses que puedan hallarse dispersos en cualquiera otras partes, sea del continente español, ó sea de cualesquiera Islas dependientes del sobre dicho continente español, y por cualquiera razon que fuere, sin escepcion, se reunirán en el territorio arriba circunscrito en el término de diez y ocho meses contados desde el cambio de las ratificaciones, para cuyo efecto se les expedirán órdenes por parte de S. M. B. y por la de S. M. C. se ordenará á sus Gobernadores que den á los dichos ingleses dispersos todas las facilidades posibles, para que se puedan transferir al establecimiento convenido por el presente artículo ó retirarse á donde mejor les parezca. Se estipula tambien, que si actualmente hubiese en la parte designada fortificaciones erijidas anteriormente, S. M. B. las hará demoler todas y ordenará á sus súbditos que no formen otras nuevas. Será permitido á los habitantes que se establecieron para la corta del palo, ejercer libremente la pesca para su subsistencia en las costas del distrito convenido arriba, ó de las Islas que se hallen frente al mismo territorio, sin que sean inquietados de ningun modo por eso con tal de que ellos no se establezcan de manera alguna en dichas Islas”.

“Para evitar las mismas usurpaciones en la Costa Mosquito, á mas de que ya estaba comprehendida en la generalidad del tratado de Versailles, se decidió especialmente en el acordado entre las dos coronas en julio de 1786 en Lóndres: que la desocupasen los ingleses, y en su virtud fueron retirados los establecedores, tropas y superintendente como confiesa U. Era pues efectiva la soberania ejercida por el Gobierno Español sobre los mosquitos en la Costa de este nombre imaginaria la de aquellos

indios, y nulos los derechos que de ellos pretendian deducir los ingleses en amistad, comercio é íntima alianza. No habiendo existido esta, tampoco puede haberse renovado como U. dice desde la cesacion del Poder Español en este emisferio; porque no pudiendo ella contraerse sino por tratados entre soberanos, estando U. confeso en el que el celebrado entre los de Inglaterra y España impedía á los ingleses tal relacion con los mosquitos, es claro que ellos carecian de soberanía no solamente en concepto del Gobierno Español, sino también á juicio del de la Gran Bretaña, que por lo mismo este no pudo contraer alianza con el nombrado Kin, y que no existiendo esta, no pudo absolutamente renovarse. Cuanto ha expuesto este supremo Gobierno y U. confesado con respecto al poder español sobre la Costa llamada de Mosquitos, se dirige á evidenciar que ellos no han sido soberanos, y sí una pequeña parte del reino de Guatemala en cuyos límites se comprende como se ve en la demarcacion hecha en la ley 6, título 15, libro 2º de la Recopilacion de Indias que está vigente en todo lo que no se oponga á las actuales instituciones, y que dispuso que su gobernacion y audiencia tuviese por distrito la dicha provincia de Guatemala y las de Nicaragua, Chiapas, Higueras, Cabo de Honduras, la Verapaz y Soconusco en las islas de la Costa, partiendo términos por el levante con la audiencia de tierra firme: por el poniente con la de la Nueva Galicia, y con ella la mar del Norte por el Setentrion, y por el Mediodia con la del Sur.” Esta demarcacion comprende evidentemente la Costa expresada, y por consiguiente los mosquitos existentes en ella son habitantes del mismo reino de Guatemala. Todos los actos citados en la contestacion dada el 10 del corriente por este ministerio y los que U. ha confesado en la suya del 16, comprueban la administracion del propio reino sobre esos habitantes de su territorio; y no hay embarazo para expresar á U., que el establecimiento en el rio Tinto existió el año de 1800. La faccion que U. recuerda no podia producir á los mosquitos derechos algunos; y despues de ella se siguieron tomando formales providencias de efectiva gobernacion sobre aquella Costa. La devolucion supuesta por orden del Presidente del mismo reino, de algunos mosquitos que habian sido llevados presos junto con unos caribes á Trujillo por su comandante Ballegos, y la expresion de que pasasen la línea divisoria por Manto, son circunstancias que aunque hubieran pasado como se refieren, nada probarian en favor de aquellos; puesto que ni un acto de humanidad se puede interpretar en rigurosa justicia con otros efectos, ni se trataba de demarcaciones territoriales, ni el Presidente tenia facultades de señalar ningunas que alterasen las establecidas por la ley á todo el reino. Las equivocaciones que hayan padecido uno ú otro súbdito de Francia ó nueva Granada para dirigirse en solicitud del terrenos ó devo-

lucion de negros sirvientes al llamado Kin, no arguye que los Gobiernos de esas naciones y mucho menos el de Inglaterra que por actos solemnes tiene desconocida la supuesta soberanía de los mosquitos, la reconozcan en su caudillo con territorio separado. Es pues con firmes fundamentos, que ha negado este Gobierno que haya habido legal comunicacion de U. al de Centro-América sobre que el de S. M. B. reconozca nacion Mosquito. No existiendo esta como no existe, es imaginario el territorio que se le considera entre los 10 grados treinta minutos, y 16° 10" de latitud Norte, y los 83° 37" y 88° de longitud Oeste. Tambien carece de demarcacion como lo acredita el informe dado por el Consejo de Jamaica en 16 de julio de 1774 en estos términos: "Los límites y extension de la Costa Mosquito nosotros los consideramos dificultosos para definir precisamente: el Cabo de gracias á Dios á los 15 de latitud Norte, está reconocido centro de esta Costa de mar, la cual alcanza desde el Cabo de Honduras hasta el riachuelo ó rama setentrional del desagadero del rio de San Juan de Nicaragua cerca de 180 leguas, y las montañas distantes que limitan los territorios españoles, atras pueden ser consideradas como la línea interior". Este documento justifica ademas la propiedad del Estado de Nicaragua en el puerto de San Juan del Norte; y los siguientes de su habilitacion y confirmacion. Con el objeto de fomentar la poblacion y comercio de la isla del Cármen, se ha servido S. M. teniendo en consideracion el dictámen del Virey de Nueva España, Marques de Bramiforte habilitar el puerto de su presidio en clase de menor con todas las gracias y franquicias concedidas por decreto de 18 de octubre de 89 y órdenes posteriores á los de esta clase. Así mismo para que la Provincia de Nicaragua y otras del reino de Guatemala distantes mas de trescientas leguas de la capital y puerto de Omoa y Santo Tomás de Castilla, puedan hacer un comercio directo con la Metrópoli sin los inconvenientes de tan gran distancia, se ha dignado S. M. habilitar el de San Juan de Nicaragua á orillas del rio de este nombre en clase de menor, ampliando por ahora dicha habilitacion á la ciudad de Granada en el lago de Nicaragua hasta donde es navegable aquel rio, de modo que todas libertadas y escenciones que correspondan al puerto de San Juan las ha de gozar con calidad de por ahora la ciudad de Granada. De su real órden lo participo á Us. para su cumplimiento. Dios guarde á Us. muchos años. Aranjuez, 29 de febrero de 1796.—Gardoqui. Señor gobernador intendente de Nicaragua. El Rey se ha enterado de lo que U. expone en su carta de 3 de enero de 806 número 609 y con la de 18 de junio del mismo año número 652 con la que acompaña el expediente instruido sobre la navegacion, y comercio de San Juan de Nicaragua, proponiendo que subsista su habilitacion, y que para promover el desmonte y cul-

tivo de los terrenos inmediatos, se concedan á sus habitantes las mismas gracias que en real orden de 20 de noviembre de 803 se dispensan á los nuevos pobladores de las Costas de Mosquitos eximiendo tambien de derechos y diezmos por diez años de los frutos que se cosechan en distancia de diez leguas del rio por cualquiera de sus márgenes: enterado el Rey muy bien por menor de lo que resulta de este expediente se ha servido conformarse con los medios que U. propone, y ha resuelto ademas que se procure establecer una poblacion que no exceda de 300 vecinos en las inmediaciones de dicho rio de Nicaragua. Lo cual participo á U. de real orden. Madrid, 31 de marzo de 1803. — Asanza. En subsiguiente posesion de este puerto el Estado en su Constitucion artículo 2º declaró: El territorio del Estado es el mismo, que antes comprendia la Provincia de Nicaragua: sus límites son por el Este y Nordeste, el mar de las Antillas: por el Norte y Norueste, el Estado de Honduras: por el Oeste y Sur, el mar pacifico, y por el Sudeste, el Estado de Costa-Rica. De todo se deduce evidentemente que no existe ninguna alianza entre el Mosquito y el Gobierno británico; y que la creencia en que se halla segun U. expresa de que el litoral izquierdo de la boca de San Juan es territorio Mosquito y no nicaragüense, es una absoluta equivocacion, que no lo puede excusar de la inmensa responsabilidad que ha contraido por la intervencion de su subalterno el señor superintendente de Belice en el administrador del dominado puerto, señor coronel Manuel Quijano. Repito: que alegar opinion en parte del puerto de San Juan del Norte, á favor de los Mosquitos, no es una declaratoria legal que hubiera precedido con efecto al atentado del señor superintendente de Belice para que él pudiera haber obrado hasta con fuerza armada sobre un territorio poseido por Nicaragua á vista de todo el mundo y removido á su administrador. Este era un funcionario del Estado de Nicaragua sujeto únicamente en su conducta al exámen y disposicion del supremo Gobierno, ó de los tribunales que de su causa debieran conocer en el orden establecido por las leyes que constituyen la soberanía peculiar de este país en lo gubernativo y judicial sobre sus súbditos con absoluta exclusion de jefes extranjeros de cualesquiera otros. Si los empleados de cualquiera nacion tuvieran derecho de proceder contra los de otra, porque aquellos opinasen que estos estaban situados en territorio ajeno, la seguridad é independencia de todos los pueblos de la tierra, se harian depender de los varios juicios de sus respectivos funcionarios, y la anarquía universal sería el preciso resultado del Gobierno Británico y de U. evadirse de la responsabilidad con semejante subterfujio. Es verdad, el señor superintendente Macdonal fuera de los límites de su establecimiento de Belice oyendo representaciones contra el administrador coronel señor Manuel Quijano, calificándolo á su

arbitrio, usando de la fuerza armada, con ella reduciéndolo á prisión á la Corbeta de guerra Tiwed, y llevándose en su expedición á las costas del Norte, hasta botarlo en el Cabo de gracias á Dios, es un usurpador inexorable de la soberania del Estado de Nicaragua y un criminal que debe ser castigado severamente. Este es el verdadero objeto de la reclamacion dirigida por este supremo Gobierno desde 16 de octubre del año pasado al de S. M. B.: las satisfacciones, é indemnizaciones consiguientes que presentará este ministerio en cuenta general inmediatamente que se reconozca la justicia que le asiste; y medidas capaces de regularizar á subalternos que quieren imitar al señor superintendente de Belice. El Gobierno británico desde aquella época hasta la presente, no ha hecho justicia al Estado de Nicaragua; y U., que ha asegurado oficialmente que ha venido á este asunto, ya se retira dejándolo inconcluso. Por tanto este supremo Gobierno, protesta á U. solemnemente: que mientras el de S. M. B. no haga justicia á este Estado, Nicaragua no responde al resultado de reclamaciones de aquel ó sus agentes; y que seguirá la suya hasta lograr se le atienda completamente. Soy de U. señor con el aprecio que merece su atento servidor.”

SIMON OROSCO

DOCUMENTO No. 100

Comunicación, sin firma, No. 695, dirigida a los señores Diputados de la Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala, en cuya ciudad fue escrita el 2 de Noviembre de 1842, informando, con los documentos correspondientes al bloqueo del puerto de San Juan del Norte y de la actitud seguida por aquel Gobierno que solicita se apruebe su conducta. (Del Archivo General de la Nación, Guatemala: B. 118.25. Legajo 2498. No. 55287.)

* * *

Sres. D. D. Srio. de la A. C. (No. 695).

Nobre. 2 / 42.

Con fha. 24 de Julio se recibió una comunicacn. del Gno. de Nicaragua notificando q. el Pto. de S. Juan del Norte se hallaba bloqueado por Buqs. de la escuadra inglesa bajo el mando del Vice Almirante Adam y solicitando la interposicn. de este Gno. a fin de efectuar un arreglo con el Cónsul qe. de S. M. B. residente en esta Capital con el objeto de hacer cesar el bloqueo según todo se verá estensamte. pr. la copia de dha. comunicac. q. se acompaña bajo el No. 1o.

El Gno. de G. unido al de Nicaragua pr. tratados de una estrecha alianza, y además pr. los vínculos naturales de fraternidad que siempre ha existido entre ellos no podrá ver con indiferencia la situación crítica y peligrosa en que se verá el E. de N.; y tampoco podrá dejar de preveer la situacn. en qe. se encontraría el de Guata. tan difícil y complicada, si al bloqueo hubiera de seguirse, como era natural, una declarata. de grra. con aql. E. y la gran bretaña. En tales circunstancias creó de su deber el mediar a fin de obtener un arreglo como lo proponía el E. de N.; más como en la negociacn. qe. se entabló con el Cónsul de S. M. no pudo tener lugar el arreglo en los términos q. estaba propto. por motivos y razones q. no eran superables a este Gno., se consideró en el caso de negociar en otro sentido dejando al E. de N. en plena libd. pa. adoptar o no la negociacn. q. se había procurado.

Este Gno. desde sus primeros pasos quiso oír el dictámen del Consejo pleno del Gno. y a este propósito lo reunió varias veces, pues se cruzaban puntos difíciles y q. demandaban mucha circunspeccn. y pruda. para resolverse con acierto, así pa. librar al E. de N. de los efectos actuales del bloqueo, como pa. evitar q. pr. consecuencias ulteriores todos los EE. llegaran a verse comprometidos. En virtud de todo esto se dirigió al Cónsul de S. M. B. la comunicación de q. se acompaña copia con el No. 2., y el de la contestación qe. complte. del documto. No. 3.

Este Gno. se hallaba en un caso imprevisto difícil pr. su naturaleza y del cual en el hecho todo de prescindir debía haberse comprometido de una manera muy complicada, ps. los otros EE. aliados sin duda habrían visto bajo un concepto desfavorable a sus dros. y segd. el q. Guata. se mostrase indifete. y no prestase su medicación pa. un arreglo en virtud del cual podrían evitarse resultados de la mor. trascendencia. Oído ps. el dictámen del Consejo y de conformidad con él, el Gno. se constituyó garante del cumplimiento de las condiciones estipuladas en el arreglo con el Cónsul de S. M. B., pues qe. éfuere aceptado pr. el Gno. de N.

Al tomar sre. si el Gno. esta responsabilidad la consideró de muy poca importancia atendiendo a los resultados q. debía producir el arreglo negociado con el Cónsul de S. M. B. pr. qe. en virtud de él no sólo quedaría libre del bloqueo actual y de sus efectos ruinosos el E. de N. sino q. todos los demás de C. A. se verían fuera del peligro de ser envueltos en una grra. con una potencia cuyas fzas. marítimas son sin duda las más poderosas q. hoy se conocen.

El Gno. del E. de N. no solo aceptó la negociacn. en los términos q. se le propusieron sino q. de la manera más espresiva ha significado a los Guata. la mor. gratitud pr. sus generosos ofs. según se verá pr. la contestacn. q. en copia se agrega bajo el no. 4.

El Gno. espera q. elevado este asunto a conocimto. de la A.: q. examinando los documts. q. se acompañan, y q. tomando en consideración todos los motivos q. han guiado su condta. sbre. el particular, ésta merecerá la aprobacn. del C. L.

DOCUMENTO No. 101

Proyecto de ley que sobre extranjeros fue aprobado por el Poder Legislativo, según se afirma en el No. 7 del MENTOR NICARAGUENSE, Granada, Sábado 11 de diciembre de 1842, reproducido en la REVISTA DE LA ACADEMIA DE GEOGRAFIA E HISTORIA DE NICARAGUA, To. XXXI, de julio a diciembre de 1965, adicionando la Nota de que el Director Supremo del Estado, probablemente le negaría su sanción. Nos ha resultado imposible averiguar a cual finalidad se llegaría con el indicado proyecto que hace comprender el ánimo adverso hacia los extranjeros que nos complicaban en dificultades continuas.

* * *

Tenemos noticia de que las Cámaras han sancionado este Decreto.

Arto. 1° Todo subdito de otra nacion ó estado que desde la publicacion de esta ley voluntariamente ponga la planta en el territorio de Nicaragua, por el mismo hecho gosará de las garantias sociales en la forma que previene la Constitucion del Estado en su articulo 15. estará sugeto á las propias obligaciones que impone la misma en el 48, y á las visisitudes que pueda experimentar en un pais cuya organizacion política aun no es completa; no pudiendo valerse para los reclamos que en su caso puedan hacer de otra autoridad ni de otra potencia que la de las leyes del pais, y la de la justicia que le asista, representada ante las autoridades del mismo.

Arto. 2° El Estado ofrece recibir toda clase de Ministros diplomaticos que traigan por objeto arreglar tratado sobre cualquiera materia que sea con la dignidad que corresponda á sus misiones acreditadas con anticipacion.

Arto. 3° Los Subditos de que trata el arto. 1° que antes de la publicacion de esta ley se hallen en el territorio de Nicaragua sin avecindarse conforme á las disposiciones vigentes y que no quieran someterse á las condiciones espresadas, lo desocuparán dentro de tres meses contados desde la publicacion del presente decreto.

Arto. 4° Los que por causas graves y justificadas no lo pudieren verificar dentro del termino que se ha señalado, asi lo manifestaran al Supremo Poder Ejecutivo quien podra concederles un termino prudencial que no exeda de seis meses, pasados los cuales quedaran sujetos a la presente ley.

Arto. 5° Los naturales de otros paises no americanos no podrán vecindarse en los puertos ó fronteras del Estado, y los que en la actualidad existieren radicados, deberán manifestar ante la autoridad local mas inmediata que han adquirido vecindad por el orden que establecen las leyes.

Arto. 6° Los que asi no lo verifiquen deberan desocupar el puerto o frontera dentro de tres meses, ó en los terminos y forma que expresa el articulo 5 de esta ley si hubiesen graves causas que se lo impidan.

Arto. 7° El Poder Ejecutivo, dispondrá que el presente decreto a mas de imprimirse, publicarse y circularse se comunique a los Estados de la Union, á los Cónsules residente en el pais, y que se fije en los lugares más públicos de los puertos y fronteras.

Sala del Senado Leon Diciembre 2 de 841.

* * *

Por dátos que no dejan la mas pequeña equivocacion hemos sabido que el Director Supremo de este Estado ha encontrado graves dificultades al Decreto que nuestras Cámaras emitieron en 2 del que rije, y que insertamos en nuestro anterior número por las cuales se cree con bastante fundamento que no le dará la sancion.

DOCUMENTO No. 102

El 10 de agosto de 1842 fué escrito en Granada el Proemio de la obra MANUAL ALFABETICO DE JURISPRUDENCIA PRACTICA, del Licenciado José Benito Rosales, Abogado Nicaragüense, quién la dedica al Sr. don José León Sandoval. Consta de 116 páginas y fué preparado en la Imprenta de la Universidad de Granada, a cargo de Fruto Chamorro. Se reproduce el PROEMIO y la DEDICATORIA y en fotograbado la página frontal, juzgando que aquella obra ha de estimarse como un rayo de luz en el cielo entristecido de la Patria debido a la conducta de la Gran Bretaña, una enemiga en potencia de los Estados de Centro América.

* * *

PROEMIO

Esta obra es el fruto del estudio de ocho años: época en que empecé á observar el método de llevar una apuntación en extracto, y por orden alfabético de todas aquellas sentencias de leyes y autores, que juzgaba dignas de tener siempre á la mano, ya porque antes de serme conocidas, mi animo fluctuante se había visto alguna vez expuesto á cometer extravíos, ya porque se me hubiesen ofrecido contra las doctrinas de los escritores, dificultades sacadas de las leyes ó de la práctica recibida, que siendo racional, demanda como aquellas el homenaje del jurisculto. Al principio estos apuntes no tuvieron otro objeto que el de mi uso particular, mas viendo que abrazaban ya un considerable número de nociones jurídicas, que haciendose familiares al pueblo, curarian algun tanto el escepticismo de que adolece la administración de justicia, me determiné á dar mi obrita á luz pública, despues de haberme esforzado en ilustrarla con las disposiciones legislativas del Estado, muchas de las cuales no sin harto trabajo pude haber á las manos. Hé puesto á esta coleccionsita el título de manual que le viene tanto más apropósito, cuanto que será necesario estaria repasando diariamente, porque para instruírse de una materia con la perfección que es dable en una obra semejante, habrá que consultar todas las palabras análogas, por ejemplo, la de exorto, despacho exortatorio, requisitoria, y tal vez alguna otra: cuyo defecto previene

de lo que antes tengo dicho, que estos apuntes fueron en su origen destinados á mi particular direcci3n. Por lo dem3s, visto est3 que el m3rito de la obra se identifica con el de los originales de donde se ha tomado, salvo el estilo que es mío, como tambi3n algunas reflexiones á que da lugar el pasaje de la obra que se cita. Ellas no estan esentas de equivocaciones, quien lo duda? pero me lisong3o de haber ensayado una manera mas razonable que la comunmente usada, de estudiar el derecho, no dejando pasar sin examen las opiniones de los autores, por encumbrada que sea su fama, y aun desvi3ndome de ellas, cuando se palpe su inconveniencia con las verdades pr3cticas, 3 cuando mi modo de pensar este conocidamente en mas armonía con las palabras 3 el esp3ritu de la ley. Asi que, bien, se conoce que si yo me h3 tomado la libertad de censurar á los maestros de la antigüedad, tambi3n estoy dispuesto á todas cuantas refutaciones se dirijan contra mi manual: y hasta digo, que sufrir3 sin alterarme, el mal humor de los impugnadores.

Gran3da Agosto 10 de 1842.

* * *

AL S. JOSE LEON SANDOVAL,

Prefecto actual de este Departamento,

cumplidor de la ley,

cuyos conatos solo miran al bien comunal

DEL PATRIO SUELO;

creador de la instrucci3n cientifica

DEL PAIS ORIENTAL:

en grato obsequio á tan relevantes m3ritos,

TANTAS VIRTUDES,

DEDICA ESTA PEQUEÑA OBRA,

SU COMPATRIOTA, DEUDO Y AMIGO

JOSE BENITO ROSALES Y SANDOVAL.

MANUAL

ALFABETICO

DE

JURISPRUDENCIA PRACTICA

POR

Jose Benito Rosales

ABOGADO NICARAGUENSE

AÑO DE 1842.

IMPRESA DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

Á CARGO DE FRUTO CHAMORRO.

INDICE DE PERSONAS

- A., John: 84
Aberdeen: 65, 266
Abilés, Francisco: 72, 74, 75, 84
Adam, Carlos: 270, 287, 288, 305, 306, 308, 309, 328
Aguirre, Pedro: 40
Albemarle, duque de: 318
Albemarle, duque: 297
Alejandro, príncipe: 13
Alvarez, Gabriel: 108
Anti-Engañifa: 184
Ariza y Torres, José: 316
Argüelles, Canga: 49
Arthur, coronel: 296, 299
Arriaga, Ramón: 248
Asanza: 326
Asevedo, Francisco: 72, 74
Atahualpa, Ynca: 95
Avilés, Agustín: 109
- Balladares, Tomás: 73, 74, 198
Ballegos, coronel: 319, 324
Barberena Delgado, Manuel: 172, 259, 262, 307
Barberena, Pedro Benito: 109
Barchar, Mr.: 268, 290
Bathurst, lord: 299
Bedford, duque: 299
Bell, Ja. Stanislaus: 14
Bell, Mr.: 185
Benabente, Filadelfo: 109
Benard, Martín: 21
Bennett, Marshall: 268
Billamí (Bellorín), José María: 229, 284
Blewfields, N.: 14
Bolaños, Carlos: 54
Bonilla B., J. Manuel: 56, 57, 58, 65, 109, 161, 215
Booth, J. F.: 270
Bowden, Juan: 89
Bramiforte, marqués de: 325
Brewer, Edgard P.: 76, 77, 82, 83, 84, 85, 136, 137, 250, 251,
252, 253, 254, 255, 256, 257

- Brige, Walter: 54
 Bueso, Mónico: 262
 Buitrago, Pablo: 40, 59, 88, 105, 198, 202, 279, 295
 Bustamante: 65
 Bustamante, Juan Antonio: 86, 148
 Buttler, William A.: 294, 295, 309
 Byron, Ricardo: 268, 288, 304
- Calix Pavón, Raúl: 62
 Campo-Alegre, Federico: 265, 266
 Cañas, José Antonio: 263
 Carlos Segundo, rey: 297
 Carter, W. F.: 45
 Carrera, Rafael: 44, 45, 159, 174, 231, 236, 237, 317
 Carvajal, Pablo: 18, 108, 263, 288, 291, 295, 305, 307, 309
 Castellón, Francisco: 22, 32, 34, 47, 49, 52, 262
 Castellón, Pío José: 40
 Castilla, Carlos: 316
 Castillo, Bicente: 71, 74, 92
 Castrillo, Ramón: 109
 Castro, José: 72, 74, 75
 Cerda, Manuel Antonio: 316
 Cesar, A.: 58
 Clarence, Guillermo Jorge: 13, 64
 Córdova, José: 109
 Corral, P.: 83, 85
 Cortés, Rosalío: 109
- Chamorro, Fruto: 40, 108, 109, 162
 Chasfields: 57
 Chatfield, Federico: 16, 17, 25, 26, 54, 62, 65, 116, 267, 281,
 305, 306, 307, 313, 314, 315, 317, 318, 321
 Cheron, Luis: 21
- Dalling, gobernador: 320
 Dartmouth, lord: 300
 Dávila, Atanasio: 109
 Dávila, Gregorio: 193
 De Witt, señor: 218, 219
 Douglas, H. D. C.: 63, 76, 77
 Dun, capitán: 272
- Echaverría, Martín: 58
 Echeverría, Antonio de: 316
 Elkshilsend: 65
 Escalano, Antonio: 320
 Escalante, G.: 58

- Eskildsen, Pedro S.: 86
 Espinach, Buenaventura: 58
 Esquivel, José María: 72, 75
 Esteban, príncipe: 315, 319

 Federico, Jorge: 14, 15
 Federico, Roberto Carlos: 13, 14, 15, 320
 Ferguson, John: 300
 Ferrel, E.: 184
 Flores, Juan José: 217, 283, 284
 Fonseca, Casto: 108, 109
 Foster, Juan: 20, 48, 49, 50, 52, 54, 55, 58, 59, 60, 78, 91,
 127, 231, 291, 305, 308, 312, 313, 314
 Frederick, Robert Charles: 63, 64, 65

 Galindo, Juan: 64, 224
 Gall, Francis: 314
 Gámez, José Dolores: 13, 14
 Ganil: 36
 García, Francisco: 109
 Gardoqui: 325
 Gerald, Feliz: 270
 Giral, Francisco: 58
 Gontle, W.: 14
 González, J. Estanislao: 198
 Gracier, Mr.: 320
 Grogan, coronel: 183
 Guerra, Mariano: 164, 282
 Guerrero, José: 202, 279
 Guevara, M.: 53, 56, 65
 Gusen, Hilario: 229, 284

 Hall, Guillermo: 26, 32, 85, 86, 114, 115, 126, 127, 140, 147,
 149, 150, 160, 166, 231, 269, 270, 271, 272, 281, 290, 291
 Haly, S. J.: 70, 77
 Harvey, Ricardo: 168, 172, 173
 Hodgson hijo, Roberto: 299, 300
 Hodgson, Roberto: 297, 299
 Houlann Son, J. H.: 251
 Huet, Alverto: 310

 Inés, princesa: 13

 Jeorje, kin: 319
 Jones, Ricardo: 299
 Juárez, C.: 262
 Juarros, Domingo: 320
 Jytzhugh, Andrés: 252, 258

- Kieth, Basilio: 300
 Kilgour, Mr.: 268, 274
 Klée, Carlos Rudolfo: 302, 303
- Lacayo, Fernando: 109
 Lacayo, Gabriel: 109
 Lacayo, Pánfilo: 109
 Lamzon (Lámpson) Zacarías: 251, 258
 Lawrey, capitán: 300
 Lecointe, comandante: 20
 Lefebore, John: 76, 83, 85
 Lesperance, Mr.: 268
 Lindo, Juan: 28
 Lugo, Justo: 198
 Luna, Juan José: 109
 Lynch, Thomas: 297
- Macdonald, Alejandro Archibald: 13, 14, 26, 45, 62, 63, 64,
 65, 70, 79, 91, 92, 95, 97, 99, 101, 102, 106, 115, 120, 123,
 126, 128, 130, 135, 143, 144, 145, 146, 147, 153, 154, 155,
 165, 168, 172, 182, 183, 184, 186, 203, 220, 222, 228, 229,
 232, 244, 247, 270, 283, 284, 286, 305, 326
- Macleod: 186
 Madrid, J. Agustín: 248
 Madriz, Emiliano: 35, 40
 Manning, Tomás: 60
 Marín, Luis: 164
 Marshall, W.: 14
 Marure, Alejandro: 192, 205, 206, 208, 214, 225, 226, 227,
 241, 244, 245, 246
 McNally, Ricardo: 268, 290
 Medina, Crisanto: 54, 55, 58, 59
 Mescalfe, Carlos: 185
 Mexia, José Antonio: 109
 Molina, Cayetano Antonio: 276
 Montúfar, Lorenzo: 91, 107, 314
 Morales B., Juan: 139, 168, 170, 181, 191, 233, 248, 249
 Morales, Miguel Ramón: 40
 Morazán, general: 26, 268, 276
 Muñoz, Tomás: 199, 303
 Murphy, W. S.: 186, 217, 220, 236, 263, 264, 283, 292, 293, 296
- Nelson, lord: 63
 Neri Urtecho, Felipe: 164
 Núñez, P. J.: 262
- O'Neill: 89

Orosco, Simón: 61, 62, 68, 75, 96, 99, 105, 113, 115, 116, 117, 119, 138, 173, 181, 190, 201, 202, 206, 235, 242, 313, 314, 315, 321, 327

Osorno, Pedro: 164

Otway, José: 299

Páiz, Gerónimo: 121, 122, 123, 129, 140, 141, 160, 189, 191

Palmerston, lord (visconde): 16, 17, 63, 65

Parajón, Manuel: 109

Pasos, Procopio: 109

Pavón, Manl. F.: 133

Peña, Felipe: 108, 109

Pérez, Alejandro: 74, 75

Pitt, William: 297

Prado, Lorenzo: 25

Pye, general: 296

Quijano, Manuel: 62, 64, 66, 68, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 79, 80, 81, 82, 84, 85, 86, 87, 90, 92, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 101, 102, 103, 106, 110, 111, 112, 113, 120, 121, 122, 127, 131, 135, 136, 137, 142, 143, 153, 183, 185, 186, 189, 203, 204, 206, 228, 230, 231, 241, 283, 284, 315, 317, 326

Quin, Patricio: 89

Quixano, Nicolás: 70, 78

Ramírez, Norberto: 103, 187, 262

Rivas, Patricio: 40, 43, 198, 202

Rivera Paz, Mariano: 44, 192, 210, 211, 212, 216

Roberts, John: 76

Robertson, James: 76

Robinson, indio: 319

Robleto, Juan José: 109

Robleto, Luis: 109

Rodríguez, María: 316

Rodríguez, Mario: 62

Rosa, J.: 262

Rosales, Benito: 109, 333

Rouhaud, Pedro: 21, 23, 108, 109, 252, 253, 311

Rous, Joseph: 76

Ruis, Juan: 164

Russell, John: 63, 64, 65

Russell, Rovertó: 60, 61, 288, 291

Sacaza, Juan Bautista: 279

Salas, Antonio: 109

Salazar, Mariano: 55

Salguero, Joaquín: 109

- Salinas, Rafael: 109
 Salinas, S.: 262
 Sánchez, José María: 185
 Sandoval, José León: 109, 333
 Sandoval, José María: 108
 Santa Ana, Policarpo: 109
 Savage, Henry: 292
 Sebadúa, ministro: 67
 Selmann, Peter: 76
 Selva, Silvestre: 109
 Shepard: 70
 Sheperd, (Shepherd), Peter: 79, 81, 82, 92, 147, 152, 180, 184
 Sheperd, Samuel: 147, 148, 149, 152
 Solari, Angel: 109
 Solís, Pedro: 40, 279
 Smith, James A.: 288
 Stepehn, rey: 89
 Stephens, Mr.: 186
 Symons, H.: 14
- Tablada, Ramón: 270
 Tercero, José María: 40, 198, 202
 Terrel, E.: 76
 Thomas, Soto-Almirante: 267, 286, 288
 Trelawny, Eduardo: 297, 299
 Tyler, John: 295
- Upton, George: 65
- Vásquez, Manuel Emigdio: 262
 Vega, Fulgencio: 198, 202
 Victoria, reina: 63, 154, 265
 Viteri, Jorge de: 126, 165
- Walker, Patk.: 69, 70, 76, 77, 78, 91, 131, 168, 172, 184, 204
 Walford, J.: 271
 Webster, Daniel: 220, 236, 292, 296
 Webster, David: 295
 Wellington, duque de: 63
 Willock, Mathew H.: 65
- Young, J.: 14
- Zapata, Dionisio: 109
 Zapata, Pedro: 71, 74, 97, 101, 111, 112, 135, 180, 315
 Zavala, Juan José: 108, 109, 258, 305, 308, 310
 Zeceña, B.: 27, 28, 30
 Zeledón, P.: 262

INDICE DE NACIONES, LUGARES Y REFERENCIAS

- Acajutla, puerto, de: 267, 268
Africa: 150, 297
Aguán, río: 320
América: 26, 150, 153, 279
América, costa occidental de: 267
América, estados de: 281
América, gobiernos de: 154
América, sección de la: 46, 51, 260
América Central: 137, 265, 317
América Central, gobiernos de la: 46, 166
Americanas, repúblicas: 157, 175
Americanos, gobiernos: 154
Antillas, mar de las: 39, 316, 326
Aranjuez: 325
Arcot: 46
Assuye: 46
Atlántica, costa: 320
Atlántico: 38, 328
Atlántico, costas del: 206, 221, 222
Atlántico, litoral: 38
Atlántico, océano: 239
Atlántico, puertos del: 240
- Baliz (Bellese), río: 322
Barclay, casa: 50
Belice: 13, 14, 25, 26, 29, 44, 45, 62, 63, 64, 66, 67, 71, 73, 82, 102, 103, 106, 107, 110, 114, 115, 116, 118, 119, 122, 123, 126, 127, 129, 130, 133, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 145, 146, 147, 148, 149, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 160, 165, 167, 168, 171, 172, 174, 175, 177, 179, 180, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 189, 191, 192, 193, 203, 205, 206, 207, 214, 219, 220, 221, 222, 223, 226, 228, 229, 231, 233, 237, 239, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 251, 268, 269, 273, 275, 279, 283, 284, 286, 289, 290, 309, 317, 326, 327
Belice, estado inglés de: 120
Belice, gobierno colonial de: 222, 223
Belice, gobierno de: 223
Bogotá, gobierno de: 63

- Bonares: 297
- Bluefields (Blewfields, Blufil, Brufield, Brufil): 24, 46, 63, 64, 65, 97, 101, 317
- Británica, gobierno de la nación: 211, 212, 213, 242
- Británica, gobierno de su magestad: 16, 17, 18, 45, 103, 138, 166, 183, 247, 269, 274, 286, 287, 304, 306, 317
- Británica, nación: 27, 34, 46, 156, 208
- Británica, sociedad agrícola y de colonización: 237
- Británica, su magestad: 16, 17, 20, 25, 31, 32, 33, 50, 52, 55, 56, 60, 62, 67, 68, 69, 71, 72, 73, 78, 86, 91, 92, 93, 95, 96, 102, 111, 114, 115, 116, 117, 120, 121, 124, 134, 135, 137, 138, 140, 141, 146, 147, 149, 152, 155, 160, 165, 168, 169, 170, 172, 173, 175, 177, 180, 191, 192, 199, 203, 205, 206, 207, 208, 210, 214, 216, 226, 227, 228, 229, 231, 237, 242, 245, 246, 247, 249, 267, 273, 274, 275, 280, 287, 288, 289, 290, 305, 308, 312, 313, 321, 322, 323, 327, 328, 329
- Británico, gabinete: 45, 46, 283, 284
- Británico, gobierno: 16, 17, 25, 26, 45, 51, 52, 63, 64, 87, 95, 153, 155, 167, 171, 175, 199, 208, 215, 220, 223, 231, 237, 278, 284, 289, 290, 291, 299, 306, 307, 308, 309, 317, 321, 326, 327
- Cabo de Gracias a Dios: 15, 37, 39, 46, 62, 63, 86, 90, 106, 137, 182, 203, 221, 316, 320, 325, 327
- Cabo de Gracia, el: 38, 147, 148, 149, 150, 151, 152
- Cabo de Gracia, río de: 143
- Cabul: 46
- Canadá: 183
- Candahar: 46
- Carmen, isla del: 325
- Castilla, santo tomás de: 325
- Católica, su magestad: 323
- Central, asia: 46
- Centro América: 16, 17, 25, 26, 27, 28, 34, 35, 38, 40, 45, 51, 62, 65, 66, 67, 68, 72, 73, 93, 111, 114, 115, 116, 121, 122, 135, 138, 139, 142, 147, 148, 154, 156, 160, 169, 179, 180, 183, 185, 186, 205, 208, 219, 220, 221, 228, 229, 232, 236, 239, 242, 243, 244, 245, 257, 263, 269, 270, 275, 276, 280, 281, 283, 284, 285, 286, 289, 294, 296, 301, 306, 307, 310, 312, 313, 315, 316, 318, 319, 321, 325
- Centro América, confederación de: 240, 263
- Centro América, estados de: 99, 102, 115, 116, 121, 127, 145, 154, 208, 221, 263, 267, 269, 280, 287, 302, 303, 329
- Centro América, gobierno de: 25, 97, 100, 229, 255, 267, 284, 320
- Centro América, puertos de: 19, 238

- Centro América, repúblicas de: 22, 33, 108, 120, 207, 242, 265, 266, 302
- Centro América, sección de: 73
- Centro Americana, estados de la unión: 17, 184
- Centro Americana, gobierno general de la unión: 32
- Centro Americana, nación: 245
- Centro Americana, unión: 33, 120, 185, 247
- Centro Americanos, gobiernos de los estados: 207, 284
- Coco, puerto del: 35, 37, 38, 39, 41, 143, 179, 180, 270
- Colombia, antigua: 148
- Columbia, río: 239
- Comayagua: 139, 168, 170, 181, 185, 191, 233, 245, 248, 249, 320
- Corn Island: 89
- Costa, puertos de la: 68
- Costa Rica: 38, 48, 50, 52, 54, 55, 56, 58, 63, 81, 89, 94, 99, 102, 146, 153, 271, 272, 276, 312
- Costa Rica, estado de: 53, 57, 90, 97, 100, 218, 238, 261, 287, 306, 316, 326
- Costa Rica, gobierno de: 51, 53, 54, 64, 98, 101, 171, 259
- Cricamaula, río: 89
- Chiapas, provincia de: 316, 324
- Chile: 271
- China: 46
- Chinandega: 40, 54, 55, 172, 232, 262, 273, 293, 308
- Chontales: 153, 316
- Dulce, río: 223, 237
- España: 33, 173, 222, 224, 237, 297, 300, 301, 315, 316, 318, 319, 322, 324
- España, corona de: 173, 299, 315
- España, independencia de: 90
- España, rey de: 156, 168
- Español, gobierno: 38, 90, 153, 316, 322, 323, 324
- Español, monarca: 173, 315
- Español, poder: 324
- Española, metrópoli: 51
- Estados Unidos: 64, 76, 81, 83, 183, 184, 186, 218, 219, 220, 222, 224, 236, 238, 239, 240, 250, 258, 263, 291, 292, 293, 294, 307, 309
- Estados Unidos, gobierno de los: 239, 283, 295
- Estados Unidos de América: 81, 294, 295
- Estelí: 37
- Europa: 21, 22, 24, 51, 154, 158, 228, 245, 261, 278
- Europa, gabinete de: 175

- Federación, supremo gobierno de la: 225, 226
 Federal, gobierno: 224, 236, 270, 290
 Francesa, nación: 180, 252, 291
 Franceses, rey de los: 19, 22, 179, 181, 309
 Francia: 20, 21, 23, 109, 181, 253, 254, 307, 309, 310, 311, 324
 Francia, gobierno de: 255
- Ganges, el: 46
 Gracias: 37, 38
 Gran Bretaña: 14, 17, 26, 34, 63, 64, 121, 122, 131, 146, 168, 172, 173, 183, 214, 220, 221, 237, 243, 265, 268, 280, 281, 289, 296, 301, 315, 317, 318, 321, 322, 324, 328
 Gran Bretaña, gobierno de la: 207, 222, 224, 237
 Granada: 21, 41, 42, 54, 55, 109, 119, 153, 163, 164, 307, 309, 333
 Granada, ciudad de: 107, 119, 197, 294, 310, 325
 Granada, departamento de: 36
 Great Corn, isla: 63, 64
 Grecia: 222
 Guanaja, isla: 247
 Guatemala: 16, 25, 26, 27, 28, 30, 31, 45, 46, 103, 115, 118, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 129, 130, 132, 133, 140, 141, 156, 160, 165, 166, 173, 174, 177, 185, 186, 189, 192, 199, 204, 205, 207, 209, 210, 211, 212, 213, 216, 218, 219, 225, 226, 227, 231, 232, 237, 242, 248, 264, 269, 270, 271, 272, 273, 280, 281, 293, 299, 302, 303, 306, 312, 313, 314, 315, 317, 319, 320, 324, 329
 Guatemala, ciudad de: 217, 220, 236, 283, 292, 310
 Guatemala, estado de: 37, 44, 46, 120, 156, 161, 192, 203, 207, 208, 218, 239, 245, 261, 287, 306, 312
 Guatemala, gobierno de: 17, 26, 28, 44, 121, 126, 165, 166, 177, 178, 207, 231, 237, 244, 246, 248, 259, 292, 306, 328
 Guatemala, gobierno del estado de: 26, 27, 29, 97, 100, 104, 117, 119, 134, 139, 161, 187, 189, 191, 199, 205, 207, 214, 217, 224, 231, 233, 241, 249
 Guatemala, gobierno supremo de: 165, 312
 Guatemala, reino de: 152, 153, 173, 316, 324, 325
- Habana, la: 238, 292
 Hamburgo: 302, 303
 Hamburguesa, república: 302, 303
 Havana, puerto de la: 89
 Hidaspes: 46
 Higueras: 324
 Hispanoamericano, estado: 79
 Honduras: 14, 27, 38, 44, 168, 169, 172, 173, 182, 186, 232, 238, 243, 245, 246, 247, 269, 271, 272, 293

- Honduras banco central de: 62
 Honduras, cabo de: 221, 320, 324, 325
 Honduras, colonia británica de: 143
 Honduras, costa norte de: 168
 Honduras, estado de: 37, 57, 167, 168, 218, 223, 237, 238, 245, 259, 262, 287, 306, 308, 316, 326
 Honduras, gobierno de: 28, 118, 169, 171, 244, 249, 292
 Honduras, golfo de: 154, 223, 297
 Honduras, vahía de: 45
 Honduras Británica: 69, 77, 78, 167, 171, 220, 221, 222, 269, 270, 283, 286, 288, 296, 298, 299
 Honduras Inglesa: 126, 322
- India, imperio de la: 46
 Inglaterra: 15, 24, 45, 154, 184, 208, 219, 222, 224, 231, 240, 244, 246, 247, 281, 284, 289, 297, 301, 310, 318, 322, 324, 325
 Inglaterra, corona de: 243
 Inglaterra, iglesia unida de: 13, 14
 Inglaterra su magestad la reina de: 67
 Inglés, gabinete: 38, 228, 229
 Inglés, gobierno: 28, 44, 47, 73, 93, 175, 177, 185, 186, 187, 230, 232, 275, 278, 300, 322
 Inglesa, corona: 243
 Inglesa, nación: 47, 145, 297
 Irlanda: 265, 281
 Irlanda, iglesia unida de: 13, 14
 Irlandesa, nación: 63
 Izabal, puerto de: 26, 121, 122, 123, 130, 203, 223, 231
- Jamaica: 167, 171, 172, 183, 185, 223, 238, 284, 296, 297, 298, 299, 300, 318, 320, 321, 322, 325
 Jamaica, islas de: 37, 321
 Jícaro, río: 37
 Jinotega: 143
- Kin, corte del: 38
 Kingston: 284
- Lago, costas del: 36
 León: 17, 20, 32, 40, 42, 45, 50, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 66, 68, 75, 86, 88, 91, 96, 97, 104, 105, 110, 115, 117, 119, 134, 148, 164, 172, 179, 185, 189, 193, 198, 200, 202, 205, 235, 239, 241, 251, 263, 270, 279, 288, 295, 305, 309, 313, 314, 331
 León, departamento de: 36
 Londres: 16, 48, 49, 63, 147, 149, 153, 166, 175, 178, 187, 192, 194, 211, 212, 220, 229, 239, 241, 245, 284, 318, 323
 Londres, gabinete de: 208

- Madrid: 318, 322, 326
 Magestad, gabinete de su: 47
 Magestad, gobierno de su: 14, 17, 31, 32, 45, 46, 114, 115, 116,
 127, 135, 167, 172, 183, 221, 246, 247, 269, 280, 281, 307,
 315, 320, 321
 Managua: 54, 55, 164
 Manto: 319, 324
 Moabita: 21
 Maracalí, río: 37
 Matina, puerto de: 38, 89, 90
 Masaya: 54, 55, 164
 Meridional, américa: 154
 Meridional, departamento: 41
 México: 154
 Misquita (Mosquita), rey de la nación: 13, 14, 63, 64, 69, 87,
 118, 136, 161, 167, 171, 172
 Misquito, litoral: 63, 65
 Misquito (Mosco, Mosquito), rey: 38, 63, 64, 67, 70, 71, 72,
 73, 76, 89, 92, 93, 95, 98, 101, 111, 131, 136, 137, 139, 179,
 221, 297
 Misquitos (Mosquitos), rey de los: 63, 67, 72, 74, 90, 92, 135,
 137, 154, 243
 Moín, puerto de: 146, 147
 Mosca (Mosquitos), monarquía (de los): 149, 169
 Mosca (Mosquita, Mosquito), nación: 13, 14, 67, 73, 78, 93,
 97, 100, 147, 152, 167, 171, 173, 181, 315, 318, 319, 320,
 321, 325
 Mosco (Mosquitos), kin (de los): 38, 107, 138, 142, 143,
 154, 320
 Moscos (Mosquito), reino de los: 127, 167, 172, 220, 221, 222,
 237, 297
 Mosquitia (Mosquita, Mosquitos), costas de la: 79, 89, 127,
 168, 169, 180, 185, 220, 221, 222, 241, 243, 296, 297, 298,
 299, 300, 316, 318, 320, 321, 323, 324, 325, 326
 Mosquitia, la: 63
 Mosquitia, su magestad: 73
 Mosquito, estado: 315, 317

 Nacional, gobierno: 28, 67, 103
 Negro, río: 221, 319
 Nicaragua: 16, 27, 28, 33, 41, 42, 47, 51, 54, 55, 58, 67, 76,
 103, 109, 127, 133, 138, 140, 144, 150, 161, 172, 179, 184,
 189, 205, 227, 232, 239, 241, 242, 246, 263, 271, 272, 284,
 289, 290, 293, 306, 314, 315, 316, 317, 319, 320, 324, 325,
 326, 327, 330
 Nicaragua, costas de: 140, 141, 160
 Nicaragua, costas del norte de: 157

- Nicaragua, departamento de: 36
- Nicaragua, estado de: 17, 20, 22, 27, 36, 39, 40, 46, 55, 58, 62, 80, 87, 88, 90, 96, 99, 102, 103, 104, 106, 110, 111, 113, 115, 118, 120, 127, 130, 135, 137, 138, 141, 142, 146, 157, 160, 171, 172, 173, 174, 175, 179, 180, 187, 192, 196, 199, 200, 201, 203, 205, 206, 207, 212, 213, 214, 218, 219, 225, 233, 238, 239, 246, 257, 259, 262, 270, 271, 278, 283, 286, 287, 289, 291, 308, 310, 314, 325, 326, 327, 328, 329
- Nicaragua, gabinete de: 320
- Nicaragua, gobierno de: 17, 23, 32, 56, 116, 118, 119, 120, 127, 130, 139, 171, 178, 180, 185, 199, 214, 225, 226, 227, 231, 242, 253, 257, 264, 283, 288, 289, 290, 292, 307, 309, 310, 314, 315, 318, 321, 328, 329
- Nicaragua, gobierno del estado de: 16, 17, 26, 28, 31, 32, 50, 52, 56, 57, 80, 96, 100, 109, 113, 114, 115, 124, 125, 172, 177, 179, 226, 263, 287, 288, 294, 295, 305, 329
- Nicaragua, lago de: 238, 239, 325
- Nicaragua, San Juan de: 64, 86, 89, 184, 257, 283, 284, 287, 288, 320, 325
- Nicaragua, San Juan del Norte de: 122, 156, 180, 245
- Norteamérica: 112, 258, 263, 264, 287, 295
- Norteamérica, gobierno de: 255, 258
- Norteamérica, nación: 252
- Norte, américa del: 291
- Norte, costa del: 24, 62, 173, 180, 181, 241, 246, 327
- Nueva España: 325
- Nueva Galicia: 324
- Nueva Granada: 63, 145, 148, 149, 154, 180, 320, 324
- Nueva Granada, gobierno de la: 64, 171
- Nueva Granada, puerto de la: 180
- Nueva Orleans: 154, 155
- Nueva York: 83, 243, 250, 256, 257, 294
- Nuevo, río (New-River): 322, 323
- Occidentales, indias: 32, 33, 270, 273, 287
- Occidente, departamento de: 42
- Ocotal, ciudad del: 37, 270
- Ocotal, río grande del: 37
- Olancho, el viejo: 319
- Omoa, puerto de: 27, 28, 29, 31, 33, 168, 172, 325
- Oriental, departamento: 41
- Pacífico: 32, 239, 270
- Pacífico, costas del: 33, 286
- Pacífico, mar: 316, 326
- Pacífico, océano: 19, 20, 238, 239
- París: 320

Perlas, laguna de: 24, 46
 Plessy, batalla de: 46

Quinston: 229

Realejo: 20, 21, 24, 33, 53, 56, 117, 124, 127, 271, 304, 305, 312
 Realejo, puerto del: 55, 234, 235, 314
 Realejo, rada del: 19
 República, gobierno general de la: 34
 Rivas: 54, 164
 Roatán, isla: 116, 156, 180, 207, 223, 247, 297
 Roma: 222

Salt Creek (Salcrix): 63, 68, 82, 90, 92, 94, 98, 99, 101, 102, 146, 180
 Salvador, el: 27, 28, 103, 141, 160, 189, 227, 232, 241, 259, 271, 272, 274, 289, 290, 303
 Salvador, estado del: 37, 46, 100, 102, 103, 126, 138, 157, 218, 259, 262, 267, 268, 269, 270, 271, 282, 286, 302, 303, 308
 Salvador, estado de san: 27, 44, 45, 100, 126, 127, 130, 185, 187, 195, 199, 225, 226, 237, 238, 239, 241, 267, 268, 273, 276, 280, 281, 293, 302, 315
 Salvador, gobierno del: 26, 28, 102, 103, 118, 127, 130, 165, 166, 231, 268, 270, 271, 272, 274, 276, 303
 Salvador, gobierno del estado del: 27, 28, 120, 129, 187, 199, 206, 225, 273, 281, 287
 San Andrés, isla de: 89, 149, 152, 180, 320
 San Carlos, puerto de: 133
 San James, gabinete de: 46, 152
 San José (C. R.): 52, 53, 55, 56, 57, 58, 109, 161, 214
 San Juan: 63, 64, 66, 67, 71, 74, 75, 76, 82, 108, 110, 127, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 183, 184, 185, 195, 229, 230, 238, 243, 254, 284, 313
 San Juan, bahía de: 76
 San Juan, boca del: 24, 46, 321, 326
 San Juan, canal del: 238
 San Juan, costa mosquita de: 79
 San Juan, lado norte del: 76
 San Juan, lado norte del río: 79, 80
 San Juan, puerto de: 37, 73, 83, 84, 85, 98, 101, 108, 109, 121, 141, 143, 160, 161, 180, 183, 184, 193, 207, 213, 229, 238, 246, 251, 252, 253, 257, 258, 286, 288, 315, 317, 325
 San Juan, ribera norte del río: 69, 70, 78
 San Juan, río: 76, 106, 126, 127, 143, 165, 238, 239
 San Juan del Norte: 93, 131, 157, 186, 203, 231, 232, 255, 312, 320

San Juan del Norte, puerto: 41, 87, 88, 91, 97, 99, 100, 101, 102, 104, 107, 110, 111, 112, 113, 117, 118, 119, 120, 124, 130, 135, 137, 139, 140, 142, 143, 174, 179, 182, 188, 191, 192, 196, 205, 207, 228, 229, 233, 234, 288, 291, 309, 310, 313, 317, 320, 325, 326, 328

San Miguel: 268

Santa Ana, ciudad de: 264

Santa Fee, virreynato de: 149

Sarapiquí: 38

Segovia: 42, 143, 150, 151

Segovia, departamento de: 36, 37, 39, 42

Segovia, río de: 37, 39, 46

Septentrión, departamento del: 42

Septentrional, departamento: 41, 143

Soconusco: 324

Somoto: 39

Sonsonate: 268,

Sur, costas del: 36

Tegucigalpa: 57

Telpaneca, río de: 37

Tinto, río: 153, 316, 319, 324

Tipitapa, río de: 21

Tridentino, seminario: 316

Trujillo: 153, 168, 172, 221, 319, 324

Unión, estados de la: 17, 157, 245

Unión, gobierno de la: 278

Utila, isla: 247

Valparaíso: 20

Verapaz: 324

Washington, ciudad de: 218, 263, 295, 296

Washington, gabinete de: 264

Welise: 87, 91, 92, 94, 95, 97, 99, 101, 102

Windsor, castillo de: 266

Wolliva, indios: 300

Yudo, el: 46

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

INDICE DE DOCUMENTOS

Página

Capítulo 1.—Se integra con el testamento otorgado por el rey de la Mosquitia Roberto Carlos Federico el 25 de febrero de 1840 y con la resolución que dicho rey dictó el 25 de mayo de 1841 13

Capítulo 2.—Las proposiciones para pacificar Centro América, formuladas por el Gobierno Británico en 1840. Nota circular enviada de Guatemala, mayo 27 de 1840, por el Cónsul de S. M. B. señor Federico Chatfield, con un pliego de bases extractado de un despacho del Visconde Palmerston, escrito en Londres, el 2 de Marzo de 1840. Y la de respuesta del Ministro de Nicaragua, don Pablo Carvajal 16

Capítulo 3.—Documentos relativos a la protesta del Comandante de la corbeta francesa LA INDIANA, por el cobro de contribuciones extraordinarias a los franceses; y en los que se alude a la ocupación, por los ingleses, de algunos lugares del territorio del Estado; y al peligro futuro. - 1840. Documento No. 1. Comunicación del Comandante de la Corbeta francesa La Indiana, Lecointe, Rada del Realejo, Septiembre 16 de 1840, dirigida al señor Director Supremo del Estado. Documento No. 2. Comunicación de respuesta, Departamento de Relaciones del Ministerio general del Gobierno Supremo del Estado, Lic. Francisco Castellón; León, 18 de septiembre de 1840. Documento No. 3. Remitido de felicitación al Supremo Gobierno de Nicaragua por la respuesta, la del No. 2, precedente, al comandante de la corbeta francesa la Indiana 19

Capítulo 4.—El 20 de abril de 1839 el Superintendente de Belice ocupó, por la fuerza, naturalmente, la isla de Roatán, perteneciente al Estado de Honduras, dando principio, así, a su activa campaña de despojar el territorio de Centro América. 1. Reclamos ingleses para todo Centro América. 2. Guatemala observa las leyes sobre relaciones exteriores. Remite la comunicación

del Superintendente de Belice. 3. Los ingleses quieren atentar contra la soberanía de Centro América. Nicaragua debe ser la residencia del Ejecutivo. 4. El Salvador propone un Gobierno Nacional provisionalmente para defenderse del inglés. 5. Guatemala defenderá la integridad de C. A. y está anuante a formar un Gbno. General "Ad interim" mientras se establece legalmente 25

Capítulo 5.—Documentos relativos a la protesta del Cónsul Británico por el cobro de exacciones pecuniarias a los súbditos de aquel Imperio residentes en Nicaragua, 1840. Documento No. 1. Comunicación del Vice Cónsul de S. M. B. don Guillermo Hall, al Ministerio General del Gobierno Supremo del Estado Nicaragua, octubre 23 de 1840, protestando por las exacciones pecuniarias hechas a los súbditos británicos y pidiendo se le informe sobre la tramitación de las que estaban pendientes. Documento No. 2. Comunicación de respuesta del Ministro general del Supremo Gobierno del Estado, Lic. don Francisco Castellón, León, 15 de diciembre de 1840 31

Capítulo 6.—Habilitación del puerto el COCO, en el departamento y río Segovia, en diciembre de 1840. Documento No. 1. Proyecto presentado al conocimiento de la Asamblea Legislativa, por el Senador don Emiliano Madriz, a efecto de que se habilitara el puerto del Coco en el río de Segovia. Documento No. 2. Decreto Legislativo de 28 de diciembre de 1840, habilitando el puerto del Coco, en el Departamento de Segovia, sobre la margen del río de tal nombre, el cual desagua en el mar de las Antillas por el Cabo de Gracias a Dios. Documento No. 3. Mensaje del Director Supremo del Estado de Nicaragua don Patricio Rivas: pondera el sistema republicano; habla de haber vetado el decreto de 28 de septiembre de 1840 por el cual se habilitó el puerto del Coco en el departamento de Segovia, y es el que antecede y se ocupa extensamente, además, del ramo de instrucción pública y de los fondos disponibles. León, octubre 20 de 1840 35

Capítulo 7.—Documentos sobre protesta contra circulares oficiales del Gobierno de El Salvador y lo afirmado en un manifiesto del general Carrera; la formularon los señores A. Macdonald y F. W. Carter. - 1841. Docu-

mento No. 1. COMUNICACIONES DEL EXTERIOR: párrafo explicativo publicado en páginas 38 y 39 del No. 10 de EL REDACTOR NICARAGUENSE y comunicación suscrita en el Establecimiento de Belice, Honduras, 30 de enero de 1841, por los Señores A. Macdonald, Superintendente de Su Majestad y F. W. Carter, Capitán de la fragata de S. M. la Restal y dirigida a su Excelencia el Sr. don Mariano Rivera Paz, Presidente del Estado de Guatemala, para protestar por varias circulares publicadas en San Salvador y la proclama del general Carrera, en las cuales se atribuían al Gobierno Inglés intenciones opuestas a las de que realmente estaba animado. León, 13 de abril de 1841. Documento No. 2. Nota de respuesta del Ministro licenciado Castellón, escrita en León, 30. de marzo de 1841, en atención a que le fue trascrita en 5 de febrero anterior, aceptando las explicaciones y haciendo ver las ocupaciones parciales en Cabo de Gracias a Dios, Bluefliefs por la Boca del San Juan y Laguna de Perlas

44

Capítulo 8.—Documentos relativos a la RENTA DE TABACO en sus relaciones transitorias con el Gobierno Británico; y al deber de parte del Estado de evitar la intromisión extranjera. - 1841. Documento No. 1. Renta de tabaco. Informe publicado en el No. 7 de EL REDACTOR NICARAGUENSE, León, enero 18 de 1841, suscrito con las iniciales F. C., que corresponden a las del Lic. don Francisco Castellón. Documento No. 2. Nota que con el título de RENTA DE TABACOS, se publicó en el No. 8 de EL REDACTOR NICARAGUENSE, febrero 13 de 1841. Documento No. 3. Nota de contestación que el Ministro general del Supremo Gobierno de Nicaragua, Lic. don Francisco Castellón, dirigió, León, 5 de noviembre de 1840, al señor Vice Cónsul de S. M. B., negándose aceptar su propuesta formulada en comunicación de 9 de septiembre de aquel año —“9 del anteproximo”— y de que se apliquen las utilidades de la renta al pago de la deuda británica, alegando —“preciso es practicar antes la liquidación correspondiente”—. Esto mismo, practicar “la liquidación correspondiente”, alegó el Señor Castellón el año de 1849, encontrándose en Londres encargado de defender los derechos ultrajados de Nicaragua, según consta en su correspondencia de aquel entonces. Documento No. 4. En relación con los in-

formes y comunicación precedentes cabe insertar los documentos que se copian a continuación; los nueve primeros pertenecen a un antiguo expediente: NOTAS DEL GOBIERNO DE COSTARRICA, DIRIGIDAS AL DE NICARAGUA 1841, existente en nuestro destruido Archivo —destruido de propósito— en abril de 1931, cuando la ciudad de Managua acababa de ser abatida por el espantoso terremoto del 31 de marzo del citado año. El decreto último se copia del No. 16 de EL REDACTOR NICARAGUENSE, León, febrero 2 de 1842 48

Capítulo 9. — Sobre reclamos de un inglés desconocido. - 1841. Documento No. 1 y 2. Dos comunicaciones, de un tal Roberto Russell, súbdito británico, sobre las explicaciones que a nombre del Comandante de la fuerza naval del Pacífico, debía solicitar al Gobierno de Nicaragua, concreta a algunos asuntos, principalmente los relacionados con el Señor Tomás Manning, un inglés incansable en pedir favores lucrativos y formular reclamaciones injustas 60

LOS ATENTADOS DEL SUPERINTENDENTE DE BELICE CORONEL ALEJANDRO ARCHIBALD MACDONALD: AÑOS DE 1841-1842 62

Documento No. 1.—El Administrador de la Aduana Marítima del puerto de San Juan del Norte, teniente coronel Manuel Quijano, formula protesta al Superintendente de Belice, coronel Alejandro Archibald Macdonald, por haber desembarcado sin llenar las formalidades acostumbradas y negándose a recibirlo en la casa en donde hospedaba. San Juan, 12 de agosto de 1841, 7 y media de la tarde 66

Documento No. 2.—El Administrador de la Aduana Marítima del puerto de San Juan del Norte, teniente coronel Manuel Quijano, protesta al Superintendente de Belice, coronel Alejandro Archibald Macdonald, por el apoyo que daba al llamado Rey Mosco, violando los tratados existentes entre Centro América y Gran Bretaña y atentando contra la integridad del territorio de Nicaragua. San Juan, 12 de agosto de 1841 67

Documento No. 3.—Carta que Patk Walker dirigió a nombre del Superintendente de Belice, al Administrador

- de la Aduana de San Juan del Norte con motivo de la llegada de aquel en compañía del Rey Mosco; falta en ella la precisión del destinatario. Ribera Norte del Río San Juan, 13 de agosto de 1841 69
- Documento No. 4.—Carta que Patk Walker dirigió al Superintendente de Belice coronel Macdonald, informándole haber cumplido, en unión del comandante del barco de S. M. B. Tweed, visitando al señor Nicolás Quijano, con motivo de que amenazaba emplear violencias contra súbditos británicos y sus propiedades. Ribera Norte del río San Juan, 13 de agosto de 1841 70
- Documento No. 5.—Información seguida por el Administrador de la Aduana Marítima del puerto de San Juan del Norte, teniente coronel Manuel Quijano, sobre lo sucedido en dicho puerto con motivo de la llegada del Superintendente de Belice y el Rey Mosco. Se inició el 13 de agosto de 1841, concluyéndose al día siguiente 71
- Documento No. 6.—Carta informativa sobre las amenazas y mal carácter del teniente coronel Manuel Quijano; la última carece de fecha y las dos primeras aparecen suscritas en Río de San Juan el 14 y 13 de agosto de 1841 76
- Documento No. 7.—Carta que Patk Walker dirigió a John Foster Esq., Vice Cónsul de Su Majestad Británica con copia de dos documentos, números 3 y 4 seguramente. Ribera Norte del río San Juan, 14 de agosto de 1841 78
- Documento No. 8.—Carta de Peter Sheperd a S. E. coronel Macdonald, informándole haber sido ordenado por el señor Quijano, comparecer con su familia a su casa. Lado Norte del Río, Costa de Mosquitos, de San Juan, 14 de agosto de 1841 79
- Documento No. 9.—Comunicación de A. Macdonald a Su Excelencia el Jefe del Estado de Nicaragua, informándole, con documentos, de lo acaecido en el Puerto de San Juan del Norte, con el Administrador don Manuel Quijano, contra quien se vio obligado a tomar medidas. Figura adjunto un índice de los documentos que la respaldan en sus afirmaciones, muchos de los cuales ya están incorporados en páginas anteriores 80

- Documento No. 10.—(Anexo al anterior, al que fue incorporado por el señor Macdonald bajo No. 10).—Véanse además los Documentos Nos. 17 y 82. Información sobre lo acaecido al barco "Galen", procedente de Nueva York a su arribo al puerto de San Juan del Norte; la firman los señores Edward P. Brewer y John Lefebore, su capitán y piloto, el 8 de julio de 1841, fecha en que el señor P. Corral la legaliza 83
- Documento No. 11.—Declaración que en el puerto de Boca del Toro firmó el teniente coronel Manuel Quijano, sobre haber sido tratado con consideración mientras permaneció preso a bordo de la corbeta de guerra de Su Majestad Británica Tweed. Bocas del Toro, 22 de agosto de 1841 86
- Documento No. 12.—Mensaje que el Director del Estado de Nicaragua dirigió a sus habitantes, informándolos del atentado que el superintendente de Belice cometió al apresar al Administrador de la Aduana de San Juan del Norte, teniente coronel Manuel Quijano y asegurando se tomarán medidas enérgicas para lanzar del puerto a la tropa invasora. León, agosto 27 de 1841 87
- Documento No. 13.—Declaración de Patricio Quin, residente en Corn Island, en la que afirma que los españoles pagaban al rey de la Mosquitia, en San Juan del Norte, la suma de 400 dólares. Fue suscrita en aquella isla el 27 de agosto de 1841 89
- Documento No. 14.—Deposición del señor Quijano sobre los tributos pagados al Rey de los Mosquitos en Matina. Se puede creer la dio compelido por su situación apremiante y así obtener la libertad que le otorgara el Superintendente de Belice, quien con ella dio cuenta al Gobierno de Nicaragua en nota escrita en Belice el 14 de Septiembre de 1841. Cabo de Gracias a Dios, 30 de agosto de 1841 90
- Documento No. 15.—Comunicación que el Ministro de relaciones del Estado de Nicaragua, Br. don Simón Orocco dirigió al señor Juan Foster, Vice Cónsul de Su Majestad Británica, con motivo de los graves sucesos en San Juan del Norte. Escrita en León, el 30 de agosto de 1841 91

- Documento No. 16.—Comunicación que el Ministro de Relaciones del Supremo Gobierno de Nicaragua, Br. don Simón Orosco, dirigió al Ministro de Relaciones del Supremo Gobierno de Guatemala, dándole cuenta de lo sucedido en el puerto de San Juan del Norte durante los días del 12 al 15 de agosto. León, 31 de agosto de 1841 97
- Documento No. 17.—Carta que el Ministro General del Supremo Gobierno del Estado de El Salvador, N. Ramírez, dirigió al de igual categoría en Guatemala, haciéndole conocer la comunicación que con fecha 30 de agosto le escribió el Supremo Gobierno de Nicaragua, con motivo de lo sucedido en San Juan del Norte; también la comunicación que aquel Gobierno dirigió al Vice-Cónsul inglés residente en San Salvador. San Salvador, 1° de septiembre de 1841 100
- Documento No. 18.—Decreto Gubernativo dictado por el Director Supremo del Estado de Nicaragua, León, 1° de septiembre de 1841, convocando a sesiones extraordinarias a las Cámaras Legislativas, con el objeto de que se acuerden medidas para asegurar la independencia del Estado y de la organización del Gobierno común. Comunicado a los Gobiernos de Centro América. Dado en León, 1° de septiembre de 1841 104
- Documento No. 19.—Carta de A. Macdonald, a Su Excelencia el Jefe del Estado de Nicaragua, diciéndole haber consentido en que el Sr. Manuel Quijano desembarcase en Cabo de Gracias a Dios. Casa de Gobierno, Belice, 4 de septiembre de 1841 106
- Documento No. 20.—Acta suscrita en Granada, el 4 de septiembre de 1841, por el Comandante Mariscal Casto Fonseca, con otros militares y funcionarios, catedráticos y vecinos de aquella ciudad, con motivo del atentado cometido por el Superintendente de Belice, coronel Alejandro Archibald Macdonald, en el puerto de San Juan del Norte, contra la soberanía del Estado. Es un documento que hace comprender las medidas que se tomaron deseando detener a la potencia usurpadora 107
- Documento No. 21.—Comunicación del Ministro General del Gobierno Supremo del Estado de Nicaragua, León, setiembre 4 de 1841, al Señor Superintendente del Es-

- tablecimiento de Belice, contestando la que éste le enviara el 15 de agosto anterior 110
- Documento No. 22.—Comunicación del Superintendente de Belice, coronel Alejandro Macdonald, Casa de Gobierno, Belice, Setiembre 4 de 1841, a Su Excelencia el Jefe del Estado de Nicaragua, amenazándole con la aplicación de los medios peculiares del Gobierno de S. M. si los reclamos presentados por el Vice Cónsul en Centro América, Sr. Hall, no están liquidado el 1° de diciembre. Y la nota de respuesta del Ministro general del Supremo Gobierno del Estado, Br. Simón Orosco, León, 28 de octubre de 1841 114
- Documento No. 23.—Carta que el Ministro de Relaciones de Nicaragua, Br. don Simón Orosco, dirigió, León 13 de septiembre de 1841, al Ministro de Relaciones del Estado de Guatemala, acompañando copia de la comunicación enviada al Vice Cónsul de S. M. B., que hace el documento No. 15 117
- Documento No. 24.—Comunicación que por disposición del Presidente de Guatemala se dirigió a los Secretarios de la Asamblea Constituyente de dicho Estado, Guatemala, 16 de septiembre de 1841, informándoles con la nota que el 10 de aquel mes le escribiera el Gobierno de El Salvador 118
- Documento No. 25.—Comunicación que el Ministro de Relaciones de Nicaragua, Br. don Simón Orosco, León, 20 de septiembre de 1841, dirigió al Secretario de Relaciones del Supremo Gobierno de Guatemala acompañando copia del acta que figura bajo No. 20 119
- Documento No. 26.—Comunicación que el Ministro de Relaciones del Estado de Guatemala dirigió al coronel Alejandro Macdonald, Superintendente del Establecimiento inglés de Belice, protestándole por el ultraje ejecutado en la persona del teniente coronel Quijano y el allanamiento del Puerto de San Juan del Norte; fue escrita en Guatemala, 24 de septiembre de 1841 120
- Documento No. 27.—Tres copias de comunicaciones escritas por funcionarios del Gobierno de Guatemala, el 24 de septiembre de 1841; con la primera, para el Señor Gerónimo Páiz, Corregidor y Comandante del

puerto de Izabal, se le informa del grave ultraje cometido en el puerto de San Juan del Norte y de haber sido nombrado para constituirse ante el Superintendente de Belice, de quien se desea una explicación satisfactoria; por la segunda, al caro y buen amigo, coronel Alejandro Macdonald, se le recomienda al Coronel Gerónimo Paiz, a quien, en la última se le autoriza dejar el gobierno del Distrito en la persona de su mayor confianza 122

Documento No. 28.—Nota de respuesta que el Ministro de Relaciones de Guatemala envió al de Nicaragua, avisando recibo de la copia de la comunicación que este dirigiera al Vice Cónsul de S. M. B.: es el documento No. 15. Fechado en Guatemala, 30 de septiembre de 1841 124

Documento No. 29.—Dos comunicaciones del Gobierno de Guatemala escritas el 30 de septiembre de 1841; por la primera avisa al Ministro de Relaciones del Supremo Gobierno del Estado de Nicaragua haber recibido el decreto de convocatoria a las Cámaras Legislativas; por la segunda se dispuso pasar dicho decreto a la Asamblea Constituyente de Guatemala 125

Documento No. 30.—Carta del Superintendente de Belice, coronel Alejandro Macdonald, al señor Jorge de Viteri, Administrador General de Guatemala, contestando la suya de 24 de septiembre de 1841, con motivo de lo ocurrido en el puerto de San Juan del Norte, para lo cual adjunta copia de la respuesta que sobre el mismo asunto, la destitución y captura del coronel Manuel Quijano, Administrador de la Aduana de aquel puerto de Nicaragua, diera al Jefe del Estado de El Salvador, tratando de justificar su conducta 126

Documento No. 31.—Comunicación del Ministro de Relaciones de Guatemala, al del Supremo Gobierno de El Salvador, dando a conocer la nota que en 24 de septiembre de 1841, dirigió al Superintendente de Belice pidiéndole informes del atentado contra el coronel Manuel Quijano, Administrador de la Aduana del Puerto de San Juan del Norte del Estado de Nicaragua, la cual se envió a los de los demás Estados en carácter de circular; hace el Documento No. 26; fue escrita en Guatemala, 13 de octubre de 1841. 129

- Documento No. 32.—Traducción de un artículo publicado en OBSERVADOR, de Belice, 13 de octubre de 1841 y reproducido en la Gaceta Oficial, de Guatemala de 31 de diciembre de aquel año, y en el cual se comenta lo sucedido en el puerto de San Juan del Norte, contra el coronel Manuel Quijano, Administrador de Aduana 130
- Documento No. 33.—Comunicación de los Secretarios de la Asamblea Constituyente de Guatemala, dirigida el 16 de octubre de 1841, al Sr. Secretario General del Supremo Gobierno, devolviendo la documentación que trata del atentado cometido en San Juan del Norte por el Superintendente de Belice 133
- Documento No. 34.—Comunicación que el Ministro General del Gobierno Supremo del Estado de Nicaragua, Departamento de Relaciones, Br. don Simón Orosco, dirigió, León, octubre 16 de 1841, al Señor Ministro de Relaciones del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala, informándole con la nota enviada al Ministro de Estado de S. M. B., en la que da cuenta de la conducta del Superintendente de Belice, coronel Alejandro Macdonald, en el puerto de San Juan del Norte y la de haber capturado y llevado preso al teniente coronel Manuel Quijano, Administrador de la Aduana. Con esta carta se remitieron once comprobantes, algunos de los cuales figuran en la presente colección, incorporados cronológicamente 134
- Documento No. 35.—Comunicación que de Comayagua, 19 de octubre de 1841, dirigió el Ministro de Relaciones del Gobierno de Honduras don Juan Morales B., al Ministro General del Supremo Gobierno de Guatemala, en contestación a sus notas de fecha 17 de septiembre. Se habla de una nota a Nicaragua, con documentos y de un acuerdo de la Asamblea Constituyente de Guatemala 139
- Documento No. 36.—Circular —(copiada del borrador por don M. Enrique Chávez Zelaya)— que el Supremo Gobierno de Guatemala dirigió a los demás Estados, el 22 de octubre de 1841, avisando que el Superintendente de Belice no suministró la información que se le demandara, según consta en los documentos que menciona 140

- Documento No. 37.—Proyecto de la carta oficio que el Gobierno de Guatemala dirigiría al Vice Cónsul de S. M. B. en Centro América, Sr. Guillermo Hall, reclamando la respuesta de que habla el Superintendente de Belice en su comunicación de 7 de octubre de 1841. Careciendo de fecha y en consideración a su texto se incorpora como escrita el 31 de octubre de 1841 . . . 141
- Documento No. 38.—Comunicación escrita por el coronel Manuel Quijano, en Granada, 31 de octubre de 1841, dando cuenta, al Señor Ministro General del Supremo Gobierno del Estado, de la conducta irregular del Superintendente de Belice, coronel Alejandro Archibald Macdonald y de los atentados que estuvo cometiendo desde el 12 de agosto hasta el 21 de octubre en que lo desembarcó en el puerto del Coco, Segovia 142
- Documento No. 39.—Comunicación que el general Rafael Carrera, General en Jefe del ejército del Estado de Guatemala, dirigió el 4 de noviembre de 1841 al Ministro de la Guerra de aquel Supremo Estado, contestando a consulta que se le hiciera con motivo de los sucesos de San Juan del Norte; y la respuesta que se le dirigió el 12 de dicho mes 156
- Documento No. 40.—Comunicación que el Ministerio de Relaciones de Guatemala dirigió el 15 de noviembre de 1841 al Vice Cónsul de S. M. B. en Centro América, Señor Guillermo Hall, pidiéndole explicaciones sobre lo ocurrido en las Costas de Nicaragua; cita la nota que sobre este grave motivo escribió al Superintendente de Belice el 7 de octubre 160
- Documento No. 41.—Comunicación de fecha, San José, 5 de noviembre de 1841, que el señor Manuel A. Bonilla dirigió al señor Secretario General del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala acusando recibo de la carta que éste le enviara el 17 de septiembre de aquel año, con motivo de los sucesos de San Juan del Norte 161
- Documento No. 42.—El 6 de noviembre de 1841 principió a editarse en Granada, en la Imprenta de la Universidad de la dicha ciudad, a cargo de Fruto Chamorro, el MENTOR NICARAGUENSE, semanario obligado a salir cada sábado; de antemano, una suposición,

circularía el PROSPECTO, reproducido en seguida. Concluye el 16 de abril de 1842, para lo que fue escrita una brevísima nota, que también se reproduce . 162

Documento No. 43.—Carta que el señor William Hall, Vice Cónsul Británico, dirigió al Secretario Principal del Gobierno Supremo de Guatemala, señor Jorge de Viteri acusando recibo a sus cartas de 5 y 6 de noviembre, con motivo de lo ocurrido en San Juan del Norte a base de los graves abusos del Superintendente de Belice Coronel Macdonald. Guatemala, 8 de noviembre de 1841 165

Documento No. 44.—Comunicación que el Superintendente de Belice, coronel Alejandro Macdonald, dirigió, Honduras Británica, Casa del Gobierno, 10 de noviembre de 1841, a V. E. el Jefe del Estado de Honduras, proponiéndole, a nombre de S. M. B., la fijación de los límites territoriales de Honduras y la Nación Mosquita y participando se han nombrado los mediadores que cita; y la respuesta que le dió al Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno de Honduras negando el derecho en que pudiera fundarse la absurda proposición; esta respuesta fue escrita en Comayagua, el 31 de diciembre de 1841 167

Documento No. 45.—Comunicación del Superintendente de Belice a los Gobiernos de Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Nueva Granada, escrita en Belice, 10 de noviembre de 1841, reclamando la fijación de los límites del Estado de Nicaragua y la Nación Mosquita; es la misma que figura amparada en el número precedente, con alguna breve diferencia en la traducción; en aquella no se indica quien la tradujo; en esta figura el nombre: el licenciado Manuel Barberena, quien en la fecha que indica figuraba en la Dieta de Chinandega; además aparece la pluralidad de destinatarios, lo cual invita a realizar la investigación precedente. A continuación de aquella nota sigue la respuesta del Gobierno de Honduras, ya trascrita en el número anterior; y después la del Ministro de Nicaragua Br. don Simón Orosco, León, 30 de enero de 1842; y el comentario ilustrativo, útil para quien trate de avanzar en la investigación 171

Documento No. 46.—Carta, sin firma, al Señor Teniente Gral. Rafael Carrera, General en Jefe del Ejército del

- Estado, Guatemala, noviembre 12 de 1841, contestando la suya 5 —(es de 4)— del corriente y dándole cuenta de la reunión de la Junta de Guerra y de las resoluciones tomadas con motivo de los avances del Superintendente de Belice en el puerto de San Juan del Norte 174
- Documento No. 47.—Nota de respuesta que el Gobierno de Guatemala dirigió al Ministro de Relaciones del Supremo Gobierno de Nicaragua, acusándole recibo de la enviada por éste el 16 de octubre de 1841, y en la cual trata del nombramiento de un representante que agite ante Su Majestad Británica el reclamo que se ha formado contra el proceder del Superintendente de Belice. Guatemala, 12 de noviembre de 1841 177
- Documento No. 48.—Carta que el Ministro de Relaciones del Gobierno de Nicaragua escribió al Cónsul General de S. M. el Rey de los Franceses en Centro América, contestando a la que éste le dirigiera el 28 de mayo de 1841, referente a los manejos de los ingleses en el puerto del Coco. León, 15 de noviembre de 1841 . . . 179
- Documento No. 49. — En el periódico "HONDURAS OBSERVER" que se publicó en el Establecimiento de Belice figuran insertas: a) la carta suscrita por "Anti-Engañifa" fechada en Belice, el 1° de septiembre de 1841; la respuesta, sin firma, también fechada en Belice, miércoles 3 de noviembre de 1841. Contiene además dos párrafos publicados en el número del miércoles 17 de noviembre de 1841 sobre la llegada a Jamaica de un Mr. Bell, con el objeto de informar de la prisión de Quijano a Sir Charles Mescalfe; en el otro, del 29 de septiembre de 1841 habla de la llegada a Guatemala del diplomático norte-americano general Murphy. Incorporamos estos documentos atendiendo la fecha más moderna: la del 17 de noviembre de 1841 182
- Documento No. 50.—Nota que el Ministro de Relaciones del Gobierno de El Salvador dirigió el 18 de noviembre de 1841, al de Guatemala, contestando a la que éste le enviara participándole la decisión de su Gobierno de nombrar un Comisionado que ante el Gobierno inglés reclame satisfacción del agravio hecho por el Superintendente de Belice 187

- Documento No. 51.—Noticia sobre la llegada al puerto de San Juan del Norte, de un buque francés con un estibot de vapor destinado al servicio del Gran Lago 188
- Documento No. 52.—Comunicación de fecha, León, 29 de noviembre de 1841; la dirigió don Simón Orosco, Ministro General del Gobierno Supremo del Estado de Nicaragua al Señor Ministro de Relaciones del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala, avisándole recibo de su nota de 29 de octubre que recibió con la respuesta que a aquel gobierno diera al Superintendente de Belice el 7 del precitado mes 189
- Documento No. 53.—Comunicación que de Comayagua, el 1º de diciembre de 1841, dirigió don Juan Morales, a nombre del Gobierno de Honduras, al señor Ministro General del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala acusando recibo de la nota que éste escribió el 29 de octubre acompañando las cartas que se detallan: 1º Carta del Coronel Gerónimo Paiz al Gobierno de Guatemala: 25 de octubre. 2º Contestación de Macdonald de 7 de octubre. Y la carta de Guatemala a Belice de 24 de septiembre 191
- Documento No. 54.—Borrador del diploma, o nombramiento del doctor Alejandro Marure, designado para presentarse en la Corte de Londres a defender los derechos de Centro América ofendidos por la Gran Bretaña al usurpar el puerto de San Juan del Norte capturando al administrador Manuel Quijano. Lo extendió el Presidente de Guatemala, don Manuel Rivera Paz, en 3 de diciembre de 1841 192
- Documento No. 55.—Comentario sobre la hoja suelta impresa en León, firmado por el señor Gregorio Dávila, con motivo de los sucesos de San Juan del Norte 193
- Documento No. 56.—Noticia sobre haber circulado en San Salvador, suscrita Los Salvadoreños, el 15 de noviembre de 1841, una hoja patriótica, de protesta sobre los sucesos de San Juan 195
- Documento No. 57.—En el acta suscrita en Granada, el 4 de setiembre de 1841, Documento No. 20, se mencionan las diversas medidas de defensa que se aconsejaron llevar a cabo, entre otras la de la "creación de

- un presidio militar” al cual da vida el Decreto que el Senado y la Cámara de Representantes emitieron en 1° y 4 de diciembre de 1841, fecha ésta en que fue sancionado por el Director Supremo del Estado . . . 196
- Documento No. 58.—Carta de don Ramón Muñoz, ministro de Relaciones y Hacienda del Estado de El Salvador, al Ministro General del Supremo Gobierno de Guatemala, San Salvador, 10 de diciembre de 1841, en la que hace referencia a la que con fecha 16 de octubre de dicho año le remitió el Ministro General de Relaciones del Gobierno de Nicaragua incluyendo copias de la nota y documentos dirigidos al Ministro de Estado y Negocios Extranjeros de Su Majestad Británica, en el indicado 16 de octubre 199
- Documento No. 59.—Decreto Legislativo que prohíbe la exportación de maíz, emitido por las Cámaras Legislativas el 15 de diciembre de 1841 y sancionado por el Director Supremo el día siguiente, 16. Dicho decreto se publicó con la exposición de motivos con que a nombre del Supremo Director lo presentara el Ministro General Br. don Simón OroSCO el 14 de aquel mes y año y en la que se leen dos frases de interés para el historiador: —principalmente en tiempos amenazados— y —el Pueblo Nicaragüense, que talvez tendrá que luchar breve defendiendo la Patria—. En aquel año la única cuestión se reducía a la provocada por el Superintendente de Belice 200
- Documento No. 60.—Comentario acerca de la captura y deportación del coronel Manuel Quijano, administrador de la Aduana del puerto de San Juan del Norte, del Estado de Nicaragua; la llevó a cabo el Superintendente de Belice, posesión Británica 203
- Documento No. 61.—Comunicación que el Ministro de Relaciones Exteriores del Gobierno Supremo de Nicaragua Br. Simón OroSCO dirigió al Ministro de Relaciones Exteriores del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala, contestando a la nota que éste le escribió el 3 de diciembre, relativa al nombramiento de don Alejandro Marure para defender en Londres los derechos de Centro América ofendidos en San Juan del Norte, León, 31 de diciembre de 1841 205

- Documento No. 62.—Comunicación del Secretario Encargado del Despacho General del Gobierno de Guatemala al Secretario de Negocios Extranjeros de S. M. B. protestando por los actos hostiles que realizaban sus Agentes y participando el nombramiento del Dr. Alejandro Marure para que defendiera los derechos de Centro América. Guatemala, 12 de Enero de 1842 207
- Documento No. 63.—Nota del Presidente del Estado de Guatemala, don Mariano Rivera Paz al Secretario del Gobierno del Estado, con referencia a la que él recibió el día anterior. Guatemala, 13 de enero de 1842 . . . 210
- Documento No. 64.—Comunicación que a nombre del Consejero Encargado del S. P. E. se dirigió a don Mariano Rivera Paz, Presidente del Estado de Guatemala, recomendándole ser puesta en manos del Gobierno Británico la nota de protesta que se le dirigió con motivo de lo sucedido en San Juan del Norte. Guatemala, 14 de enero de 1842 211
- Documento No. 65.—Nota en borrador de sobre haberse dispuesto que la comunicación dirigida al Ministro de Relaciones del Gobierno de S. M. B., la lleve un recomendado especial y que el duplicado se remita al de Nicaragua. Guatemala, 14 de enero de 1842 212
- Documento No. 66.—Comunicación del Ministro de Relaciones del Gobierno de Guatemala al Ministro General del Supremo Gobierno de Nicaragua, remitiéndole el duplicado de la nota de reclamación dirigida al Gobierno Británico por lo ocurrido en San Juan del Norte. Guatemala, 14 de enero de 1842 213
- Documento No. 67.—Comunicación de respuesta del Ministro de Relaciones del Estado de Costa Rica don J. Manuel A. Bonilla al Secretario de Relaciones del Supremo Gobierno de Guatemala, sobre el nombramiento del Dr. Alejandro Marure; en ella afirma que su gobierno ya tiene hechos sus reclamos al Gobierno Británico de acuerdo con lo que ha informado en nota de 20 de diciembre. San José, 19 de enero de 1842 . . . 214
- Documento No. 68.—Comunicación del Presidente de Guatemala, don Mariano Rivera Paz, al Secretario del Gobierno Supremo de aquel Estado, sobre entrega de la

nota dirigida al Gobierno de S. M. B. Guatemala, 19 de enero de 1842 216

Documento No. 69.—Nota verbal del Secretario de Relaciones del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala, dirigida a su Excelencia el señor W. S. Murphy, para visitarle en su alojamiento; escrita el 19 de enero de 1842; siguen las respuestas con señalamiento de día y hora y las crónicas de las entrevistas con el Ministro y el Presidente del Estado, en las cuales se habló de la suscripción de tratado con el Gobierno de los Estados Unidos 217

Documento No. 70.—W. S. Murphy, Agente Especial de los Estados Unidos en Centro América, a Daniel Webster, Secretario de Estado de los Estados Unidos, sobre política y miras del Gobierno Británico en relación con el Reino Mosquito. Ciudad de Guatemala, enero 20 de 1842 220

Documento No. 71.—Copia de lo acordado sobre la respuesta que el Consejero encargado del Poder Ejecutivo de Guatemala indicó dar al Supremo Gobierno del Estado de Nicaragua. Guatemala, 21 de enero de 1842 225

Documento No. 72.—Comunicación de respuesta del Ministro de Relaciones de Guatemala, al de Nicaragua, con referencia a los documentos que deben entregarse al doctor Alejandro Marure. Guatemala, 21 de enero de 1842 226

Documento No. 73.—Comunicación del Comandante del puerto de San Juan del Norte al Ministro General del Supremo Gobierno del Estado, avisando la llegada de un paquebot de guerra de S. M. B. con la noticia de que el Gobierno Británico desaprobaba la conducta del Superintendente Macdonald. San Juan, 22 de enero de 1842 228

Documento No. 74.—Información y comentarios sobre un folleto que publicó el Consejo Pleno del Estado de Guatemala con la documentación relativa al atentado cometido en San Juan del Norte por el Superintendente de Belice 231

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente - FEB

- Documento No. 75.—Comunicación del Ministro de Relaciones de Honduras, al de Guatemala, avisando recibo del folleto que contiene la documentación sobre lo ocurrido en San Juan del Norte. Comayagua, 31 de enero de 1842 233
- Documento No. 76.—Publicado en las páginas 56b y c. del No. 16 de **EL REDACTOR NICARAGUENSE**, León, febrero 2 de 1842. Extracto de las producciones del país exportadas, y sus valores respectivos en el año anterior, por los puertos de San Juan del Norte y Realejo, con advertencia de que las de este comienzan desde Febrero hasta Octubre, según aparece de los Estados que existen en el Ministerio general 234
- Documento No. 77.—En la siguiente comunicación del Agente Mr. Murphy al Secretario de Estado, escrita en Guatemala el 4 de Febrero de 1842, se habla del partido de los nativos guatemaltecos, contra los ingleses y del llamado partido británico, de gran extensión e influencia; cita el documento en que el Superintendente de Belice reclamó al de Honduras la determinación de los límites con la Mosquitia; éste y la respuesta ya figuran en esta colección bajo No. 44; y provoca el interés hacia el río San Juan y el Gran Lago de Nicaragua y el proyectado Canal interoceánico 236
- Documento No. 78.—Carta de respuesta que el Ministro de Relaciones de Nicaragua dirigió al de Guatemala, León 9 de febrero de 1842; trata de los documentos que se preparan para el Agente Dr. Marure y de la carta que adjunta en copia, en que el señor Manuel Quijano informa de que el Gobierno Británico desaprobó el proceder del Superintendente de Belice, la cual figura como Documento No. 73. Contiene una nota de fecha 7 de marzo, sobre la forma de contestarla 241
- Documento No. 79.—Artículo que bajo el título **LOS INGLESES EN CENTRO AMERICA**, publicó el *New York Express*, con fecha 15 de febrero de 1842, reproducido por la Revista de Archivo y Biblioteca Nacionales de Honduras del año 1935 243
- Documento No. 80.—Dictamen de la Cámara Legislativa del Estado de Honduras, Comayagua, febrero 15

- de 1842, sobre la legación de que se encargaría el licenciado don Alejandro Marure 245
- Documento No. 81.—Comunicación del Ministro de Relaciones de Honduras al de igual cargo de Guatemala, sobre cuales las dietas y viáticos con que debía contribuir para el sostenimiento del Enviado cerca del Gobierno de S. M. B. Comayagua, 19 de febrero de 1842 249
- Documento No. 82.—En los Nos. 17, 18 y 19 del MENTOR NICARAGUENSE, de 19 y 26 de febrero y 5 de marzo de 1842, se publicaron noticias acerca del incidente CON EL BERGANTIN NORTE-AMERICANO GALLEN, que arribó al puerto de San Juan del Norte en junio de 1841, —(ver Documento No. 10)— ocultando bultos de la mercadería que transportaba 250
- Documento No. 83.—En el No. 23 del MENTOR NICARAGUENSE, del Sábado 9 de abril de 1842, se publicó un brevísimos EDITORIAL encaminado a dar cuenta de haberse reunido en la ciudad de Chinandega la Convención Nacional e insertando el discurso pronunciado por el presidente Licenciado Manuel Barberena el 17 de marzo de 1842. Se reproducen ambos documentos y el acta de inauguración de aquel alto cuerpo del que mucho esperaron los políticos idealistas de la época 259
- Documento No. 84.—Una carta optimista del Ministro de Relaciones Exteriores de Nicaragua, don Pablo Carvajal a W. S. Murphy, Agente Especial de Estados Unidos en Centro América, León, 30 de marzo de 1842, con referencia al pacto solemne celebrado por medio de don Antonio José Cañas, y al Congreso Nacional reunido en la ciudad de Santa Ana, (Santa Ana de Chinandega) al que Nicaragua enviara comisionado . . . 263
- Documento No. 85.—Título que S. M. la Reina Victoria, de Gran Bretaña e Irlanda otorgó al señor Federico Campo-Alegre Escudero Comisionado, nombrado Cónsul en la República Federal de Centro América. Castillo de Windsor, 2 de abril de 1842 265
- Documento No. 86.—Comunicación firmada Ricardo Byron, Comandante del navío de guerra de S. M. B. "Campeón", anclado en Acajutla, el 9 de abril de 1842, po-

niendo en conocimiento del Gobierno de San Salvador las injurias a súbditos británicos 267

Documento No. 87.—Comunicación escrita en Honduras Británica, Belice, 16 de abril de 1842, por los señores Carlos Adam, Vice Almirante y Comandante en Jefe y Macdonald, Coronel y Superintendente de Honduras Británica, censurando el tono de algunas respuestas y exigiendo el pago del monto de la deuda en o antes del 1° de Junio. Corre agregada la nota que en Guatemala, el 2 de mayo de 1842, dirigió el señor Guillermo Hall, Vice Cónsul Británico al Secretario principal del Estado de El Salvador; en una detalla el monto de lo adeudado por cada uno de los Estados de Centro América y en la otra el reclamo de \$ 7,692, por los daños que sufrió el bergantín "Intrépido paquete", al ser capturado en el Realejo el año de 1829 269

Documento No. 88.—Comunicación que el señor Cayetano Antonio Molina, Ministro de Hacienda y Guerra del Supremo Gobierno de El Salvador dirigió el 11 de mayo de 1842 al Sr. Vice Cónsul Británico en Guatemala, contestando la que desde Belice le dirigieron el Jefe de las fuerzas Británicas en las Indias Occidentales y el Superintendente de Belice, de fecha 29 de Abril —(en aquel documento figura la del 9; documento No. 86)—. En ella protesta alegando contra los reclamos formulados y por que se requiere pago de deudas que no se han reconocido, olvidándose del atentado recién cometido por el Superintendente de Belice al introducirse al territorio de la República. Este documento se publicó con una nota Editorial, denunciando la conducta del general Morazán de convivencia con los ingleses, según lo declarado en un manifiesto publicado en el Estado de Honduras 273

Documento No. 89.—Decreto legislativo de 27 de mayo de 1842, por el que se manda liquidar la deuda extranjera, se prohíbe la celebración de todo contrato de apertura del canal y manda imprimir la comunicación del Vice Almirante y Superintendente de Belice de 16 de abril del corriente año, el de 1842 278

Documento No. 90.—Comunicación que el Cónsul de S. M. B. Sr. Federico Chatfield dirigió, Guatemala, 13 de junio de 1842, al Sr. Ministro principal del Su-

- premo Gobierno del Estado de San Salvador, avisándole haber reanudado el ejercicio de sus funciones y espera se tendrá la voluntad de entrar en relaciones con él; el Ministro la contestó el día 29, enviando copia del exequatur de estilo y asegurando que en el Estado de El Salvador, desde abril de 1840, no se ha causado injuria alguna a súbdito británico 280
- Documento No. 91.—W. S. Murphy, Agente especial de los Estados Unidos en Centro América, a Daniel Webster, Secretario de Estado de los Estados Unidos. Ciudad de Guatemala, Junio 16 de 1842 283
- Documento No. 92.—Comunicación del Vice Almirante y Comandante en jefe de la fuerza naval de S. M. B., Carlos Adam a Su Excelencia el Jefe del Estado de Nicaragua declarando que el puerto de San Juan del Norte estaba bloqueado; fue escrita el 17 de junio de 1842. Siguen la declaratoria del bloqueo y la nota de respuesta, firmada en León, 17 de junio de aquel año de 1842, por el Ministro General del Supremo Gobierno del Estado de Nicaragua, don Pablo Carvajal, en la que rechaza la calidad del almirante y enumera los otros que se han presentado sin credenciales; por último formula un plan de arreglo con los pretendidos acreedores ingleses 286
- Documento No. 93.—La comunicación que sigue, de Henry Savage, escrita en Ciudad de Guatemala, 18 de Junio de 1842, informa al Secretario de Estados Unidos de las diversas actividades del Agente Gral. Murphy y de haberse instalado en Chinandega la Convención de los Estados Unidos de C. A., como se explica con alguna amplitud en capítulo especial de este volumen 292
- Documento No. 94.—Carta patente librada por el Presidente de los Estados Unidos, a favor del Sr. William A. Buttler, nombrado Cónsul en la ciudad de Granada: Washington, 8 de abril de 1842; y la Ministerial del Gobierno de Nicaragua que la aprueba: León, 28 de junio de 1842 294
- Documento No. 95.—Comunicación del Agente Especial de Estados Unidos de América en Centroamérica, general W. S. Murphy, escrita en Guatemala, o en Washington, el 18 de junio de 1842, a Daniel Webster, Se-

- cretario de Estado de aquella República; en ella suministra información histórica sobre la Mosquitia y de sus relaciones con Gran Bretaña, citando los nombres de quienes, de parte de esta potencia, trataron de consolidarlas 296
- Documento No. 96.—Comunicación que el señor Carlos Rudolfo Klée, Cónsul de la República de Hamburgo dirigió, Guatemala, junio 30 de 1842, al Ministro de Relaciones Exteriores del Supremo Gobierno del Estado de El Salvador, dándole a conocer el diploma expedido el 20 de octubre de 1841, que lo acredita como Cónsul de aquella República en Centro América y cada uno de los Estados Unidos. Sigue la respuesta de 15 de julio y el exequatur de estilo 302
- Documento No. 97.—Correspondencia sobre los reclamos británicos y el bloqueo del puerto de San Juan del Norte, San Juan de Nicaragua, con el Vice-almirante Adam —(un hecho tomado en consideración por el Ministro Lord Palmerston, el Lord del Almirantazgo, el Honorable Sr. Stanley y los demás funcionarios británicos que en Londres discutieron el año de 1847 (ocupar por la fuerza el puerto de San Juan del Norte, (tal como sucedió el 1º de enero de 1848)— y de las gestiones para llegar a un arbitramento. Se inició con las comunicaciones del Ministro de Nicaragua al Vice cónsul Británico Sr. Foster, de 21 y 23 de julio de 1842, las cuales faltan, lo mismo que las dirigidas al cónsul americano Sr. Butler y al agente comercial francés, Sr. Rouhaud 304
- Documento No. 98.—Breves comentario publicado en el No. 65 de la Gaceta Oficial de Guatemala, página 977, del año de 1842; y la comunicación que el Cónsul de S. M. B., Sr. Federico Chatfield, dirigió, Guatemala, 28 de septiembre de 1842, al Secretario general del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala, avisándole estar levantado el bloqueo del puerto del Realejo, a virtud de lo declarado por el Ministro general del Supremo Gobierno de Nicaragua, en comunicaciones del día 9 de aquel mes de septiembre, y en el que se mencionan la orden para que terminara el que afectó al de San Juan del Norte 312
- Documento No. 99.—Cuatro comunicaciones cruzadas entre el Cónsul de S. M. B., Sr. Federico Chatfield y el

Minisiro general del Gobierno Supremo del Estado de Nicaragua, Br. Simón Orosco, discutiendo el problema de la Mosquitia a base de los atropellos cometidos por el Superintendente de Belice coronel Alejandro Macdonald, a cada una de las cuales se agrega la fecha que le corresponde de acuerdo con diversos documentos consultados: 24 de octubre, la primera, escrita por el Cónsul; a la contestación número 2, del Ministro, corresponde la fecha de 10 de noviembre; la réplica del cónsul, abrigada en el número 3, fue escrita el 16 de noviembre y la última número 4, del Ministro Orosco, ostenta la del 19 de noviembre. Todas se redactaron el año de 1842 en la ciudad de León 314

Documento No. 100.—Comunicación, sin firma, No. 695, dirigida a los señores Diputados de la Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala, en cuya ciudad fue escrita el 2 de Noviembre de 1842, informando, con los documentos correspondientes al bloqueo del puerto de San Juan del Norte y de la actitud seguida por aquel Gobierno que solicita se apruebe su conducta 328

Documento No. 101.—Proyecto de ley que sobre extranjeros fue aprobado por el Poder Legislativo, según se afirma en el No. 7 del MENTOR NICARAGUENSE, Granada, Sábado 11 de diciembre de 1842, reproducido en la REVISTA DE LA ACADEMIA DE GEOGRAFIA E HISTORIA DE NICARAGUA, To. XXXI, de julio a diciembre de 1965, adicionando la Nota de que el Director Supremo del Estado probablemente le negaría su sanción. Nos ha resultado imposible averiguar a cual finalidad se llegaría con el indicado proyecto que hace comprender el ánimo adverso hacia los extranjeros que nos complicaban en dificultades continuas 330

Documento No. 102.—El 10 de agosto de 1842 fue escrito en Granada el Proemio de la obra MANUAL ALFABETICO DE JURISPRUDENCIA PRACTICA, del Licenciado José Benito Rosales, Abogado Nicaragüense, quién la dedica al Sr. don José León Sandoval. Consta de 116 páginas y fue preparado en la Imprenta de la Universidad de Granada, a cargo de Fruto Chamorro. Se reproduce el PROEMIO y la DEDICATORIA y en fotograbado la página frontal, juzgando que aquella obra ha de estimarse como un rayo

	Página
de luz en el cielo entristecido de la Patria debido a la conducta de la Gran Bretaña, una enemiga en potencia de los Estados de Centro América	332
Indice de Personas	335
Indice de Naciones, Lugares y Referencias	341
Indice de Documentos	351

1840-1842 - LOS ATENTADOS DEL SUPERINTENDENTE DE BELICE del *Dr. Andrés Vega Bolaños*, terminó de imprimirse el día 20 de Mayo de 1971, en los Talleres Tipográficos de EDITORIAL UNION. CARDOZA Y CIA. LTDA. - Managua, Nicaragua